



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Garantías procesales y el procedimiento de vacancia presidencial en  
la constitución de 1993

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Rodriguez Ramos, Edson Manuel (orcid.org/0000-0001-9606-1956)

**ASESOR:**

Dr. Polo Cueva, Martin Ernesto (orcid.org/0000-0001-8691-8442)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2024**

## DEDICATORIA

*Con todo afecto a mi familia, por su comprensión y apoyo constante y por ser quienes inspiran mis pasos.*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios, en su bondad infinita.*

*A mis dilectos maestros de la Facultad de Derecho por sus lecciones dentro y fuera de ella, y en especial a mis asesor, por sus orientaciones sin las cuales no habría terminado este trabajo.*



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, POLO CUEVA MARTIN ERNESTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Garantías Procesales Y El Procedimiento De Vacancia Presidencial En La Constitución De 1993.", cuyo autor es RODRIGUEZ RAMOS EDSON MANUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Febrero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
POLO CUEVA MARTIN ERNESTO <b>DNI:</b> 19578329 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8691-8442	Firmado electrónicamente por: MEPOLOP el 31-03- 2024 13:31:58

Código documento Trilce: TRI - 0738117



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, RODRIGUEZ RAMOS EDSON MANUEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Garantías Procesales Y El Procedimiento De Vacancia Presidencial En La Constitución De 1993.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EDSON MANUEL RODRIGUEZ RAMOS DNI: 40822762 ORCID: 0000-0001-9606-1956	Firmado electrónicamente por: RODEDSO11 el 14- 02-2024 16:44:17

Código documento Trilce: TRI - 0738113

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	7
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1.- Tipo y Diseño de Investigación .....	28
3.2.- Categorías, Sub categorías y matriz de categorización .....	29
3.3.- Escenario de estudio .....	29
3.4.- Participantes .....	29
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6.- Procedimientos .....	31
3.7.- Rigor científico .....	31
3.8.- Método de análisis de información.....	31
3.9.- Aspectos éticos.....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
V. CONCLUSIONES.....	62
VI. RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS.....	65
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Opinión respecto de la actual regulación de la etapa de investigación.....	34
TABLA 2: Opinión respecto de los principios de tipicidad y presunción de inocencia como garantías procesales en la etapa de investigación. ....	36
TABLA 3: Opinión respecto de la actual regulación de la etapa de intermedia.....	38
TABLA 4: Opinión respecto de los principios de debido proceso e igualdad de armas como garantías procesales en la etapa intermedia. ....	40
TABLA 5: Opinión respecto de la actual regulación de la etapa decisoria. ....	42
TABLA 6: Opinión respecto de los principios de legalidad y proporcionalidad como garantías procesales en la etapa decisoria. ....	44
TABLA 7: Procedimientos de vacancia en el Perú .....	46

## RESUMEN

La Tesis que hemos denominado **“Garantías Procesales y el Procedimiento de Vacancia Presidencial en la Constitución de 1993”**, estuvo orientada a identificar las garantías procesales que deben prevalecer en un procedimiento de vacancia presidencial, el marco de lo dispuesto en la actual Constitución de 1993, para lo cual se consultó la bibliografía especializada, se realizaron entrevistas a especialistas en materia constitucional, y se analizaron casos emblemáticos de vacancia de los últimos años. En este sentido, la formulación de nuestro Problema fue el siguiente: ¿Cuáles son las garantías procesales que deben prevalecer en el actual procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993?, teniendo como objetivo general analizar las garantías procesales que deben prevalecer en el actual procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993; y como objetivos específicos: Identificar cuáles son las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993; examinar las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa intermedia de investigación en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993; y, discutir las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa decisoria en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993. En virtud de los diversos métodos de aplicación lógica y jurídica, se logró concluir que cada una de las etapas del procedimiento tienen determinados principios que deben prevalecer, en la medida que constituyen una garantía procesal fundamental en el procedimiento de vacancia presidencial, tales como la tipicidad, el debido proceso, la proporcionalidad, entre otros.

**Palabras clave:** garantías procesales, procedimiento, vacancia.

## ABSTRACT

The Thesis that we have called “**Procedural Guarantees and the Presidential Vacancy Procedure in the 1993 Constitution**”, was aimed at identifying the procedural guarantees that must prevail in a presidential vacancy procedure, within the framework of the provisions of the current 1993 Constitution, For which the specialized bibliography was consulted, interviews were conducted with specialists in constitutional matters, and emblematic cases of vacancies in recent years were analyzed, in order to recommend the corresponding improvements in the development of such procedure. In this sense, the formulation of our Problem was the following: What are the procedural guarantees that must be observed in the current presidential vacancy procedure, provided for in the 1993 Constitution?, with the general objective of analyzing the procedural guarantees that must be observed in the current presidential vacancy procedure, provided for in the 1993 Constitution; and as specific objectives: Identify which are the procedural guarantees that must be observed in the investigation stage, in the context of a vacancy procedure, provided for in the 1993 Constitution; examine the procedural guarantees that must be observed in the intermediate stage of investigation in the context of a vacancy procedure, provided for in the 1993 Constitution; and, discuss the procedural guarantees that must be observed in the decision making stage in the context of a vacancy procedure, provided for in the 1993 Constitution. By virtue of the various methods of logical and legal application, it was possible to conclude that each of the stages of the procedure have certain principles that must be observed, to the extent that they constitute a fundamental procedural guarantee in the presidential vacancy procedure, such as the typicality, due process, proportionality, among others.

**Keywords:** procedural guarantees, procedure, vacancy.

## I. INTRODUCCIÓN

El objeto central de nuestra investigación apunta a identificar las garantías procesales que deben prevalecer en un procedimiento de vacancia presidencial, el marco de lo dispuesto en la actual Constitución de 1993, para lo cual se consultará la bibliografía especializada, se realizarán entrevistas a especialistas en materia constitucional, y se analizará casos emblemáticos de vacancia desarrollado en nuestro país, a fin de recomendar las mejoras correspondientes en el desarrollo de tal procedimiento.

En general, en un contexto internacional, Los distintos sistemas jurídicos prevén el mecanismo de la vacancia presidencial como una alternativa de excepción frente a causas puntuales que configuren la interrupción de un mandato del primer ciudadano de la nación, con las consecuencias jurídicas y políticas que ello genere, para lo cual cada carta magna ha diseñado un procedimiento particular que implica la observancia de una serie de pasos o secuencias que se deben cumplir a fin de dotar de legalidad y legitimidad a una decisión extraordinaria (Ortega, 2019).

En esta dirección, conviene precisar que, desde un enfoque jurídico, cada país tiene su propia Constitución y sistema legal que establecen los procedimientos y las condiciones bajo las cuales puede declararse la vacancia presidencial. Sin embargo, también hay que resaltar que, no obstante, esta normativa interna, siempre hay espacio para relacionarlo con el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos, por tanto, no se descarta que esta dogmática y normativa supranacional pueda influir en la percepción internacional de la legitimidad de los procesos de sucesión presidencial.

Ahora bien, no pocas veces dicho procedimiento genera una dinámica que conjuga diversos factores que complican las garantías dispuestas para estos fines, gatilladas ordinariamente por el celo político, lo cual puede eventualmente viciar el proceso por más legítimo que pueda ser, quedando el derecho del

mandatario expedito para su recurrencia ante los tribunales supranacionales a fin de reconocerle sus derechos vulnerados en el procedimiento (Borea, 2018).

En nuestro país, el legislador constituyente de la actual norma constitucional de 1993, al diseñar el procedimiento de marras, probablemente nunca imaginó la trascendencia de esta figura jurídica, y sus implicancias que tendría para la vida institucional de nuestro país, expresado en los diversos procedimientos de vacancia del último siglo (Carrasco, 2018); de modo que en la presente investigación abordaremos los fundamentos jurídicos, en términos de garantías procesales, que deben prevalecer en el actual procedimiento constitucional de nuestra carta magna.

Hoy en día, el diseño de este procedimiento ha sido reconfigurado por el Congreso de la República, pues modificó su reglamento para establecer el procedimiento a seguir cuando se trata precisamente de una vacancia presidencial, quedando de la siguiente manera (Reglamento, 2020):

- a) La moción de vacancia se presenta gracias a la firma de, al menos, veinte y seis congresistas, un número que equivale al veinte por ciento de su número legal.
- b) Su admisión es sometida a votación, la cual también requiere del voto del veinte por ciento de congresistas hábiles.
- c) Una vez admitida la moción, debe debatirse antes de someterse a votación entre el tercer día y décimo día de su fecha de admisión; sin embargo, este periodo puede ser superado gracias al voto de ciento cuatro congresistas.
- d) En el curso del debate, el presidente de la república cuenta con sesenta minutos para ejercer su derecho de defensa, pudiendo contar con la asistencia de letrado.

- e) La aprobación de la vacancia presidencial requiere la conformidad de ochenta y siete votos congresales.

Como bien apunta el profesor Hakansson (2021), “la Carta de 1993 y la legislación peruana no han dispuesto para estos efectos una regulación precisa, pues no han reglamentado y detallado los casos en que procede la incapacidad parcial o total del jefe de Estado, lo cual se presta a la falta de acuerdo sobre el contenido de cada una siendo la muerte el caso más claro y sin discusión académica. A diferencia de Francia, señala el autor, la Constitución de 1993 establece sin detallar las causales de vacancia y suspensión del ejercicio de la presidencia.”

“De esta suerte, la vacancia presidencial constituye no necesariamente un proceso sancionador típico sino de mera verificación de supuestos en los que la Presidencia de la República queda vacante, pudiendo aplicarse, no obstante, el diseño del procedimiento regular en lo que sea aplicable, con todo lo que ello implica no solo para un ciudadano común sino también para el principal funcionario del país. Para algunos analistas, esa es la razón por la cual el procedimiento de vacancia es tan rápido, sin comisiones y visto directamente por el Pleno del Congreso.” (Lovatón, 2021).

En este contexto, salvo el supuesto de muerte del Presidente de la República, los otros cuatro supuestos de vacancia están vinculados a una decisión del Parlamento: declaratoria de incapacidad moral o física, aceptación de la renuncia, salir del territorio sin permiso o cuando es destituido por el propio Congreso. De estos supuestos, hay uno, sin embargo, que no solo supone una mera verificación parlamentaria de una causal de vacancia, sino que implica adicionalmente una valoración política y constitucional: la permanente incapacidad moral, que hasta ahora viene siendo materia de diversas discusiones por parte de los especialistas, y que ha sido el principal basamento legal para los diversos procedimientos de esta naturaleza desarrollados en los últimos años en nuestro país.

Al respecto, García (2013) sostiene que, “si se repara en las demás causales de vacancia anteriormente anotadas, todas ellas tienen carácter objetivo y no requieren contradicción. Son causales que tienen una condición de inobjetable; sin embargo, ello no ocurre con la causal de vacancia por incapacidad moral, que, entendida como ocurrió en el caso del expresidente Toledo, o tal como se aplicó al expresidente Fujimori, ella demandaría subsecuentemente su contradicción y exigiría de parte del órgano legislativo escuchar argumentos de descargo. En ese sentido, la incapacidad moral rompe con el esquema instaurado en todos los demás supuestos.”

En este orden de razonamientos, es menester diferenciar la incapacidad moral permanente de la incapacidad propiamente física, pues esta es ciertamente apreciable, en la medida que denota manifiestamente un mandatario que física o mentalmente no puede seguir al frente del cargo; no obstante, si bien la incapacidad moral no es manifiesta a todas luces, se debe presumir que debe estar vinculada a hechos o delitos que transgreden el orden jurídico y democrático, que lo hacen incapaz de seguir conduciendo el país de su desempeño en el cargo de Presidente de la República.

De esta suerte, siendo un procedimiento dedicado a la máxima autoridad del país, deben observarse todas las garantías que ello demanda para ajustarse a la ley y al debido proceso; de otro modo estaremos frente a un proceso susceptible de ilegalidad, con las consecuencias que ello provoque en los planos jurídico, político, social e institucional.

Así, se hace necesario analizar el diseño constitucional de este procedimiento, y sus interrelaciones jurídicas con garantías o principios como el derecho de defensa, la razonabilidad en los plazos, el debido proceso, entre otros, tomando en consideración no solo el texto constitucional sino también las leyes conexas, la jurisprudencia y el derecho comparado.

Por lo expuesto se establece el siguiente **problema de investigación**: ¿Cuáles son las garantías procesales que deben prevalecer en el actual procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993?

En cuanto a la **justificación teórica**, el presente estudio se justifica en tanto se plantea la necesidad de analizar la prevalencia de las garantías procesales en el contexto de un procedimiento de vacancia presidencial, que permitan sustentar la legalidad de la decisión de apartar al mandatario por causa razonada y conforme a derecho.

Por la **justificación práctica** se entiende que nuestro trabajo de investigación observará la aplicación de las normas constitucionales al procedimiento de vacancia presidencial, con el fin de colegir sus fundamentos y presupuestos jurídicos.

La **justificación metodológica** está referida a la necesidad de identificar los mejores planteamientos para el desarrollo del procedimiento de vacancia, que no solo le impregne de legalidad y razonabilidad, sino que sirva a su vez como un antecedente para investigaciones posteriores sobre esta materia.

Finalmente, esta investigación tiene como **objetivo general**: Analizar las garantías procesales que deben prevalecer en el actual procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993.

Y en cuanto a los **objetivos específicos**:

- Identificar cuáles son las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.
- Examinar las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa intermedia de investigación en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.

- Discutir las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa decisoria en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.

Finalmente, en cuanto a la **estructuración de la investigación**, lo hemos consignado en las siguientes partes: Introducción, donde planteamos la problemática y su contexto jurídico de relevancia constitucional; Marco Teórico, que incluye los antecedentes y bases teóricas relativos a nuestro tema de estudio; Metodología, donde se presentan los tópicos relativos a las cuestiones metodológicas y el procedimiento de investigación; Resultados y Discusión, donde se presentan los hallazgos arribados en el presente trabajo, para culminar ulteriormente con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los estudios previos o antecedentes internacionales relacionados con la temática de nuestro tema de estudio, encontramos:

Marsteintredet (2020). Los problemas de sucesión presidencial en América Latina. México. El objetivo principal de este estudio fue analizar la forma en que los diversos sistemas políticos de Hispanoamérica han asimilado las reformas de carácter constitucional, particularmente la sucesión del máximo dignatario nacional, así como los diversos procesos de interrupciones presidenciales acontecidos en la región, considerando sus factores jurídicos y políticos, llegando a concluir que la crisis que experimentan diversos países desde finales del siglo pasado pone en tela de juicio los diversos valores democráticos y jurídicos que deben gobernar un Estado de Derecho, cuya inobservancia implica un problema en la sucesión presidencial, y por tanto en todos los efectos que ello genera, que muchas veces pone en jaque el modelo democrático y la configuración de los procedimientos. Si bien la mayoría de países no ha discutido a profundidad esta problemática, naciones como Ecuador o Venezuela ya presentan reformas sustantivas que atienden estos nuevos retos en la sucesión del primer mandatario, lo cual debe impregnar a los diversos ordenamientos con el fin de evitar quiebres traumáticos en su institucionalidad.

Lovato (2018). Principios doctrinarios y filosóficos de la revocatoria del mandato. Ecuador. En este trabajo académico se formuló como objetivo general analizar las diversas propuestas constitucionales sobre la revocatoria de mandato, con el fin de evitar una posible zozobra jurídico- institucional, que ponga a salvo el derecho de la ciudadanía y los poderes del Estado en circunstancias límites, en razones fundadas, para proceder a la destitución de un jefe de Estado, llegando a concluir que se evidencia un profundo y pernicioso efecto de politización de la justicia en Ecuador, lo cual genera desconfianza e inseguridad jurídica, ahondándose el problema con la utilización de la justicia en temas estrictamente políticos, por ello es necesario revertir esta circunstancia a través del apoyo de los diversos mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana que transparente el

ejercicio del primer mandatario de la nación, y que necesita la sociedad para recuperar su credibilidad y confianza en las instituciones y en sus autoridades, por tanto es de gran importancia la formulación de normas legales y reglamentarias que implementen la rendición de cuentas de forma transparente y periódica.

En cuanto a los **antecedentes nacionales**, tenemos las siguientes investigaciones previas.

Jiménez (2020). La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. En esta investigación se planteó como objetivo central conocer las alternativas existentes frente a la causal de incapacidad mora, en la medida que se trata de un factor subjetivo que genera un conflicto con el debido proceso, con asidero constitucional, llegando a concluir que el Art. 89-A del Reglamento del Congreso, implica una potencial factor disociativo o conflictual con el debido proceso en sentido lato; siendo así, tal como está regulado en nuestra carta política, se trata de un cuestionamiento pernicioso a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso (especialmente en su connotación procesal), la razonabilidad y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Arrunátegui (2020). Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú. UCV. En este trabajo se tuvo como objetivo general analizar el vacío legal en nuestro ordenamiento constitucional, con el fin de postular las modificaciones correspondientes que eviten un fraccionamiento del sistema democrático, lo cual se traduce en movilizaciones sociales y fundamentalismos políticos, llegando a concluir que la mayoría congresal no pocas veces se extralimita en sus atribuciones y no respeta las reglas del Estado democrático, lo cual supone observar el procedimiento constitucional y seguir sus cauces previstos por la carta magna, lo cual, en atención a que no se cuenta con un reglamento detallado, se aprovecha para defenestrar al mandatario o forzar la sucesión; siendo, por tanto, de un lado reconocer las limitaciones constitucionales de nuestro ordenamiento constitucional, y, de otro lado, debe buscarse el diseño de un procedimiento que garantice todos

los derechos de los implicados, especialmente si el funcionario fue elegido democráticamente por la mayoría de los ciudadanos, sin promover mayores fricciones entre los grupos políticos al acecho.

En cuanto a **las bases teóricas** de nuestra investigación, respecto a las **causales de vacancia, presidencial** en nuestra tradición histórica y constitucional, encontramos:

Las causas de origen natural. La doctrina considera que entre los primeros, fuera del caso de muerte, podría comprenderse un deteriorado estado de salud que le impidiera de ejercer con normalidad sus deberes como jefe de Estado y Gobierno (Pareja, 1984). De lo que se trata es que el titular del ejecutivo mantenga la lucidez y salud corporal necesaria para conducir la representación estatal y la política general de gobierno. Un jefe de Estado inestable emocionalmente en la toma de decisiones, que desvaría y contradice, cuando no se trata de deficiencias de comunicación sino preocupación sobre el contenido de lo comunicado por incoherencia, insensato y peligro de contraproducente a los intereses nacionales.

Un conjunto de condiciones personales que también se prestan a la discusión política, a la necesidad de la oposición de contar o no con mayoría parlamentaria para iniciar un procedimiento de vacancia, la exigencia de conocer un diagnóstico médico por interés público, sumado a la posición y eventual movilización de los ciudadanos que deberá interpretar el jefe de Estado para continuar o decidirse a dimitir tras reconocer su falta de salud para ejercer el cargo (Borea, 2006).

Causas de origen penal. Se pueden distinguir dos casos. El primero, cuando el presidente sale del país sin autorización del Congreso o no retorna en el plazo previsto. El segundo, cuando es destituido por los casos de traición a la patria, por impedir las elecciones ya sea a los órganos ejecutivo, legislativo, a los gobiernos locales o regionales, o por disolver el Parlamento salvo que este haya censurado previamente a dos gabinetes, o por impedir la reunión o funcionamiento del Congreso o del poder electoral, mientras dure el procedimiento de acusación se suspende el ejercicio de la presidencia siendo reemplazado su titular por el primer

vicepresidente. En la práctica, la aplicación de estas normas demanda, a su vez la identificación y compromiso de las fuerzas armadas y policías con los ideales democráticos, será determinante para poner en práctica esta disposición una vez perdida la legitimidad, o justo título para el mando, del jefe de Estado en ejercicio (Hakansson, 2020).

Causas de origen político. Se produce cuando el presidente presenta su renuncia al cargo y el Congreso acepte su dimisión; es decir, no es suficiente que el jefe de Estado formule su renuncia para afirmar una posición política, ya que dichas manifestaciones de la voluntad no tienen efectos jurídicos si el Congreso no respalda su decisión; no obstante, ni en la Constitución, ni en el reglamento parlamentario, y tampoco en la ley de ejecutivo encontramos una disposición procedimental que reglamente la renuncia del jefe de Estado.

En todo caso, pensamos que el pleno deberá aprobar el pedido de renuncia por mayoría absoluta para que surta efecto jurídico, otra causal es su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, en la que también juega un papel determinante el peso de la oposición política en el Congreso y la opinión pública.

En cuanto al control al Poder Ejecutivo por parte del Congreso, en encontramos diversos mecanismos tales como la Acusación Constitucional, Juicio Político y Antejudio Político. Como primer rasgo distintivo en lo correspondiente a la regulación de dichas instituciones en la Constitución de 1993 –la cual es realizada en los Arts. 99 y 100- se debe tener en consideración que, a diferencia de las Cámaras de Diputados tal como estaba previsto en las constituciones anteriores, en la presente, ante la presencia de un parlamento unicameral, tal competencia ha sido atribuida a la Comisión Permanente, la cual, de manera interna, debe decidir respecto a la aprobación o no de la acusación propuesta.

Por otra parte, en lo referente a tales herramientas de control, la Constitución actualmente vigente, a diferencia de lo dispuesto por la constitución anterior, fija una lista taxativa. Señala el Art. 99° que la acusación constitucional tiene cabida por la presunta comisión, por parte de los funcionarios señalados en la misma

disposición normativa, de infracciones a la Constitución o de delitos perpetrados en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que se haya cesado en estas.

En cuanto al Juicio Político, corresponderá cuando la infracción funcional consista en la transgresión del orden constitucional, sin que tal infracción implique, adicionalmente, un delito. Atendiendo a este criterio, se puede referir que el juicio político tiene como finalidad la defensa de la Constitución; procediendo, entonces, contra infracciones de naturaleza política, más no contra infracciones de naturaleza penal, entendiendo estas últimas en un sentido restrictivo, es decir, aquellas susceptibles a ser conocidas en la vía judicial penal.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional estableció en su momento que contra las infracciones puramente constitucionales correspondía una valoración de naturaleza política, contrastándola contra una valoración estrictamente jurídica. Señaló, en ese sentido, que la primera, atendiendo a una potestad políticopunitiva que radicaría en el Congreso de la República, daría lugar a una responsabilidad política; mientras que la segunda, atendiendo a la facultad punitivo-jurisdiccional propia del poder judicial, generaría una responsabilidad jurídica. Refirió, de igual manera, que, en este último caso, el Poder Judicial, respetando el principio de separación de poderes, debía de actuar al margen de toda valoración política, correspondiendo, entonces, una actuación que se ciña estrictamente a las categorías jurídicas.

El Antejudio Político, por su parte, es de aplicación ante la acusación de un alto funcionario por la comisión de un ilícito penal perpetrado en el ejercicio de su cargo. Este procedimiento constituye una instancia política previa a la de la actuación del ministerio público en lo relativo a tales delitos, siendo requisito indispensable para la posterior actuación de este. En ese sentido, con el antejudio se busca esclarecer en sede política la existencia o no de responsabilidad penal por parte del imputado, habilitando, de proceder la acusación, la posterior actuación autónoma del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Respecto a tal prerrogativa, el Tribunal Constitucional ha establecido, interpretando en ese sentido el plazo fijado en el Art. 99°, que esta tiene un plazo de duración que se extiende hasta los cinco años siguientes a que el funcionario haya cesado en el cargo por el cual gozaba del privilegio; según lo interpretado por el Tribunal Constitucional, con el vencimiento de dicho plazo, tal prerrogativa se extingue, pudiendo, por lo tanto, actuar de oficio el Ministerio Público a partir de dicho momento.

En lo correspondiente a la presunción de inocencia en el antejuicio político, el Tribunal Constitucional ha señalado que un funcionario público no podrá ser sancionado por el Congreso, en el marco de dicho proceso, sin que previamente el Poder Judicial haya confirmado los cargos imputados mediante sentencia firme.

Este criterio, no obstante, parecería entrar en tensión con el cuarto párrafo del Art. 100° de la Constitución, el mismo que establece que “la sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos”; es decir, parecería establecer que en la sede parlamentaria si se podría suspender o restringir los derechos políticos del acusado, correspondiendo que esta decisión revertida con el juicio absolutorio en sede judicial.

Habiéndose expuesto las diferencias establecidas jurisprudencialmente entre el juicio político y el antejuicio político, corresponde desarrollar las consideraciones particulares referentes a la aplicabilidad de estas herramientas cuando el sujeto imputado es el Presidente de la República.

En este sentido, el Art. 117° de la Constitución restringe la posibilidad de que el presidente sea acusado durante su mandato a los supuestos de traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el congreso, salvo en los casos en los que esté constitucionalmente habilitado para hacerlo; o por impedir el funcionamiento o reunión de este, del Jurado Nacional de Elecciones u otros órganos del sistema electoral.

Respecto a tales infracciones, una interpretación conjunta del Art. 114 con el Art. 117° señalaría que estas deben de ser susceptibles a ser conocidas por el poder judicial; por lo tanto, empleando esta interpretación, podríamos concluir que contra el Presidente solo cabrían acusaciones por la comisión de una cantidad muy limitada de infracciones de carácter penal, entendiendo el delito en un sentido restringido, es decir, como las infracciones que son puestas a conocimiento del Poder Judicial.

Por su parte, la Interpelación consiste en la convocatoria del Consejo de Ministros –como organismo integrado– o de uno o varios ministros –como titulares de un sector– ante el Congreso de la República con la finalidad de que sean sometidos a una serie de interrogantes, las mismas que el parlamento presenta como pertinentes al interés nacional. Ante tal convocatoria, según lo dispuesto por el Art. 131 de la Constitución y el 83° del Reglamento del Congreso, la concurrencia por parte del o los convocados es obligatoria.

En lo relativo a la interpelación, atendiendo a como ha sido diseñada por medio de nuestra normativa, se puede referir que esta es clasificable como una institución propiamente parlamentaria; ello se afirma ya que esta no ha circunscrito su procedencia estrictamente a aquellos casos de infracciones contra el ordenamiento, dejando indeterminada la materia plausible de cuestionamiento.

Por otro lado, la moción de censura es presentada como una grave desaprobación por parte del Parlamento respecto a la actuación del Gobierno, ya sea que se manifieste está como una crítica integral, dirigida contra el Gabinete en su totalidad, o como una crítica a un sector concreto del gobierno, caso en el cual la moción se dirige contra un ministro concreto o un grupo de ministros determinados.

Por medio de esta institución, los postulantes de la moción proponen la destitución del responsable o los responsables de los hechos reprobados. Al igual que la interpelación, la oportunidad de la censura no se restringe a la exclusiva contravención del ordenamiento jurídico, sino en una categoría de mayor abstracción: la reprobación política. Esta consideración se manifiesta con particular

claridad en el hecho de que la aprobación de la censura no requiere que se haya otorgado previamente una oportunidad de descargo al ministro o los ministros cuestionados. Ante la ejecución de tal mecanismo, el Ejecutivo se encuentra sometido a los criterios políticos manejados por el Parlamento; quedando evidenciado, con esta sumisión, el carácter parlamentario de la figura.

Finalmente, en cuanto a la Cuestión de Confianza, se entiende por medio de esta institución que un ministro – como titular de su sector – o el Presidente del Consejo de Ministros – a nombre de dicho órgano – presenta ante Congreso la iniciación o la continuación de una política sectorial o una de gobierno como necesaria, manifestando su propósito de dimisión en caso esta no sea aprobada.

Se debe considerar que la racionalización teórica de esta institución ha sido brindada por el Tribunal Constitucional en el numeral 60 de la Sentencia N° 00006-2018/AI, en el cual expuso lo siguiente: “La cuestión de confianza ‘consiste en la manifestación formal del Gabinete de su propósito de dimitir, por vía de la puesta en juego de su responsabilidad política parlamentaria, salvo que la Cámara apruebe un determinado proyecto de ley, una concreta orientación política o, como dice Blondel, de hecho, cualquier cosa que desee el Gobierno ver convertida en realidad y que no lleve camino de serlo. [...] El recurso a la cuestión de confianza no depende tanto de la existencia de un supuesto predeterminado constitucionalmente (supuestos que, por lo demás, no suelen contemplarse en las Constituciones), como de la voluntad gubernamental de conseguir una concreta finalidad política.

Ahora bien, en cuanto a la figura de la vacancia, a nivel propiamente del Congreso de la República, en general, podemos decir que el **Reglamento del Congreso nacional** es un conjunto de normas y disposiciones internas que establece las reglas y procedimientos que rigen el funcionamiento y la organización interna del Congreso de la República.

Su importancia radica en que este documento tiene como objetivo principal regular la actividad legislativa, así como la relación entre los congresistas y otros aspectos

administrativos y operativos de la institución parlamentaria. Entre los elementos que suele abordar un reglamento del Congreso se encuentran, por ejemplo:

**Organización interna:** Detalles sobre la estructura del Congreso, la elección de autoridades, la conformación de comités y la asignación de responsabilidades a diferentes órganos internos.

**Sesiones y periodos legislativos:** Establece las normas para la realización de sesiones plenarias, la convocatoria a periodos ordinarios y extraordinarios, así como los procedimientos para la suspensión o clausura de sesiones.

**Proceso legislativo:** Regula las fases de presentación, discusión, modificación y aprobación de proyectos de ley. Define cómo se llevan a cabo las votaciones y la elaboración de dictámenes por parte de los comités parlamentarios.

**Derechos y deberes de los congresistas:** Estipula las responsabilidades y derechos de los parlamentarios, incluyendo aspectos como la inmunidad parlamentaria, el código de ética y las sanciones en caso de incumplimiento de las normas.

**Comités parlamentarios:** Establece la creación, composición y funciones de los diferentes comités parlamentarios especializados en áreas específicas, encargados de analizar y dictaminar sobre proyectos de ley y otros asuntos.

**Relaciones con otros poderes del Estado:** Define los mecanismos de coordinación y comunicación entre el Congreso y los otros poderes del Estado, como el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, incluyendo la posibilidad de evaluar o tramitar cuestiones específicas referidas a su actuación.

Como se puede observar, el reglamento del Congreso busca garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en el ejercicio de las funciones legislativas y administrativas. Es una herramienta fundamental para el buen funcionamiento de la institución parlamentaria y para asegurar el respeto a los principios democráticos y la representación de la voluntad popular.

En cuanto al procedimiento de vacancia, entendiendo que esta figura es un procedimiento dirigido a conocer o tramitar la destitución de un presidente, dicho proceso suele estar vinculado a situaciones de incumplimiento grave de las funciones presidenciales o a actos que se consideran inaceptables para el ejercicio del cargo, los cuales deben estar expresamente consignados en el marco constitucional.

En general, la doctrina más calificada admite que el procedimiento de vacancia presidencial generalmente implica varios pasos, aunque estos pueden variar según la legislación de cada país, siendo relevante como mínimo los siguientes estadios:

**Iniciativa:** La vacancia presidencial puede iniciarse por diferentes actores, como miembros del Congreso, ciudadanos, u otros organismos gubernamentales. La acusación o solicitud de vacancia debe basarse en razones específicas y puede requerir un respaldo mínimo.

**Investigación y pruebas:** Antes de proceder con la vacancia, es común que se realice una investigación para evaluar la validez de las acusaciones. Se recopilan pruebas y testimonios que respalden las alegaciones de incumplimiento o mal desempeño.

**Debate en el Congreso:** El proceso suele incluir un debate en el órgano legislativo del país (como el Congreso) donde se discuten las acusaciones y se presentan las pruebas. Los legisladores pueden votar para decidir si procede la vacancia.

**Votación:** Si el Congreso decide proceder con la vacancia, se lleva a cabo una votación formal. Dependiendo de la legislación del país, puede requerirse una mayoría simple, una mayoría cualificada u otro tipo de mayoría para llevar a cabo la destitución.

**Consecuencias:** Si la vacancia es aprobada, el presidente es destituido de su cargo. En algunos casos, también puede haber consecuencias legales adicionales dependiendo de la naturaleza de las acusaciones.

En el caso peruano, el reglamento del Congreso señala en su Art. 89- A, un conjunto de pasos que describen las diversas fases de este procedimiento, a saber:

a) La solicitud de destitución se presenta mediante una moción de orden del día, suscrita por no menos del veinte por ciento del número legal de Congresistas. En dicha moción se deben detallar los fundamentos de hecho y de derecho que la respaldan, así como adjuntar los documentos que lo respalden o, en su ausencia, señalar la ubicación de dichos documentos. Esta moción goza de prioridad en el Orden del Día y se considera antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Una vez recibida la solicitud, se remite una copia de la misma al Presidente de la República de manera expedita.

b) Para admitir la solicitud de destitución, se requiere el voto favorable de al menos el cuarenta por ciento de los congresistas habilitados. La votación se lleva a cabo necesariamente en la sesión siguiente a aquella en la que se informó sobre la moción.

c) El Pleno del Congreso determina la fecha y hora para el debate y votación de la solicitud de destitución, sesión que no puede tener lugar antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión de la solicitud, ni después del décimo día, salvo que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o la realización de su debate y votación de manera inmediata. En caso necesario, se convoca a una sesión especial. El Presidente de la República, objeto de la solicitud de destitución, tiene el derecho de ejercer personalmente su defensa o ser asistido por un abogado, con un límite de sesenta minutos.

d) El acuerdo que declara la destitución de la Presidencia de la República, basado en la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, exige una votación calificada no inferior a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y queda registrado en una Resolución del Congreso.

e) La resolución que declara la destitución se publica en el diario oficial en un plazo máximo de veinticuatro horas después de recibir la transmisión enviada por el Congreso. En caso contrario, el Presidente del Congreso dispone su publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan surgir.

f) La resolución que declara la destitución entra en vigencia desde su comunicación al destituido, al Presidente del Consejo de Ministros o desde su publicación, lo que ocurra primero.

En cuanto a las **garantías constitucionales** que en nuestra investigación estimamos que deben prevalecer en las diferentes fases o etapas del procedimiento de vacancia presidencial tenemos:

El principio de tipicidad. Este principio requiere que las acciones consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente para que el destinatario pueda comprender fácilmente o estar en posición de conocer y anticipar las consecuencias de sus actos. Esto implica la clara previsión de la conducta prohibida y de la sanción aplicable. Dicho principio representa una manifestación del principio de legalidad, estableciendo límites al legislador penal o administrativo para que las prohibiciones que determinan sanciones ya sean penales o administrativas, estén redactadas con la suficiente precisión que permita comprender de manera clara lo que se prohíbe bajo la amenaza de sanción en una disposición legal específica.

Aunque la reserva legal es un requisito en el principio de tipicidad, no es absoluta. Existe la posibilidad de que los casos sujetos a sanción sean regulados mediante reglamentos. En relación con la claridad de las normas legales y el carácter complementario o colaborativo de las disposiciones reglamentarias, el Tribunal Constitucional ha afirmado que la precisión de lo considerado antijurídico desde una perspectiva administrativa no está sujeta a una reserva legal absoluta. Por lo tanto, puede ser complementada a través de reglamentos, actuando estos en colaboración subordinada a la ley y como un mero complemento de la misma,

según lo establecido en el artículo 168° de la Constitución. Esta falta de reserva legal absoluta no implica la sustitución de la ley por el reglamento, sino más bien la colaboración del reglamento en las tareas reguladoras, actuando subordinadamente a la ley y complementándola.

El principio de presunción de inocencia. Este principio está estrechamente vinculada al principio de libertad que guía la conducta de las personas en un Estado de derecho. La Constitución Política del Perú explora que nadie está obligado a realizar acciones no ordenadas por la ley ni impedido de llevar a cabo aquellas que la ley no prohíbe, expresando así el principio de libertad en relación con la conducta de las personas. Para salvaguardar este principio de libertad, se establece que el único límite para la conducta de personas naturales y jurídicas reside en la ley, y de manera implícita, en la propia Constitución. En este sentido, solo a través de una norma con rango constitucional o legal se pueden definir conductas prohibidas y, por ende, asignar sanciones penales o administrativas. Este principio de tipicidad evidencia su íntima relación con el respeto al principio de libertad.

La primera dimensión del principio de presunción de inocencia se sitúa en un plano abstracto, enfocándose en evaluar si una conducta específica puede ser considerada como prohibida y, por lo tanto, sujeta a sanción en el contexto de un procedimiento administrativo sancionador. Si no existe claridad o certeza acerca de la prohibición de una conducta imputada, esta debe ser considerada dentro del ámbito del principio de libertad. En consecuencia, se presume la inocencia de la persona acusada de llevar a cabo dicha conducta, protegiéndola contra cualquier intento de sanción.

La segunda dimensión del principio de presunción de inocencia se ubica en un plano concreto, evaluando si una conducta prohibida y sancionable, definida por una norma con rango legal de manera clara y precisa, ha sido efectivamente realizada por la persona a la que se le atribuye su ejecución. Este aspecto de la presunción de inocencia se relaciona estrechamente con el estándar probatorio aplicable, que debe ser lo más riguroso posible para superar dicha presunción.

El principio del debido proceso. Este principio obliga a la autoridad administrativa a seguir el procedimiento administrativo establecido previamente y a respetar las garantías del debido proceso. En otras palabras, la autoridad debe cumplir con los pasos y requisitos establecidos y asegurar que se respeten los derechos fundamentales durante todo el proceso. Este principio, lejos de estar aislado, requiere ser interpretado a la luz del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución y el numeral 1.2 del artículo 5 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Aunque su aplicación podría entenderse inicialmente como exclusiva para procesos judiciales, existe un consenso jurisprudencial que sostiene que estas garantías son aplicables en el ámbito administrativo de manera amplia y no restrictiva.

El debido proceso, o en este caso el debido procedimiento, debe entenderse como el derecho inalienable a la defensa, y cualquier limitación a esta garantía, como la omisión de seguir el orden de prelación en las notificaciones reguladas por el TUO de la LPAG, constituye una vulneración al debido procedimiento y, por ende, resulta en su nulidad. En la misma línea, se deduce que, en términos generales, no hay justificación para no escuchar las razones y considerar las pruebas presentadas por los presuntos infractores antes de tomar una decisión final. Dado el contexto del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y sus etapas no preclusivas, es válido que el presunto infractor presente pruebas en cualquier fase del procedimiento, hasta antes de que se emita la resolución del órgano sancionador, con el objetivo de descubrir la verdad material de los hechos objeto de imputación.

El principio de igualdad de armas. Este principio constituye un imperativo esencial que exige que cada parte tenga la oportunidad adecuada de presentar su caso en condiciones que no la coloquen en desventaja frente a su oponente. A pesar de su significativa importancia, este principio no ha sido objeto de un estudio exhaustivo y profundo en la doctrina y jurisprudencia colombianas. La falta de análisis riguroso ha propiciado un uso incorrecto e irresponsable de este concepto, dando lugar a la necesidad de este artículo.

El propósito de esta noción es proporcionar una mayor claridad sobre este mandato de optimización. Se inicia revisando sus antecedentes, se analizan cada uno de sus elementos esenciales, se hace referencia a categorías desarrolladas en la jurisdicción internacional que son relevantes para una comprensión integral del principio, se señalan las diversas posturas sobre su fundamento, definición y alcance, y se establece una distinción con otros derechos y principios con los que a menudo se confunde. Este enfoque busca sentar las bases para fomentar un debate organizado sobre este principio, permitiendo así un ejercicio responsable y optimizado del mismo en el ámbito jurídico.

El principio de legalidad. Este principio tiene su fundamento normativo principal en la Constitución Política del Perú. El artículo 2, inciso 24, literal d) establece que nadie puede ser condenado o sancionado con una pena que no esté previamente contemplada en las leyes. Aunque esta disposición se centra en el ámbito del Derecho Penal, también garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. El Tribunal Constitucional ha afirmado que la aplicación de este principio impide atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa que no esté previamente establecida en la ley.

En este sentido, el principio de legalidad incluye dos exigencias: Exigencia formal: Requiere la existencia de una norma legal o con rango de ley; y exigencia material: Implica la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones correspondientes. En resumen, el principio de legalidad exige la presencia de una ley (ley scripta), que esta ley sea anterior a la conducta reprochable (ley previa), y que la ley contenga preceptos jurídicos con suficiente certeza (lex certa), permitiendo prever la responsabilidad y la posible sanción aplicable a un caso específico.

El principio de proporcionalidad. Este principio normalmente se equipara al principio de "razonabilidad", por el cual se establecen condiciones para ajustar la gravedad del hecho y la sanción impuesta. En este contexto, se puede afirmar que el legislador peruano ha adoptado el contenido material del principio de proporcionalidad al denominarlo como razonabilidad. El Tribunal Constitucional ha

argumentado que, aunque la doctrina suele diferenciar entre el principio de proporcionalidad y el de razonabilidad como estrategias para guiar al juzgador hacia una decisión justa y no arbitraria, prima facie, es posible establecer similitudes entre ambos principios. Esto se debe a que una decisión que surge en la convergencia de dos principios constitucionales no será considerada razonable si no respeta el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, originado en la doctrina alemana como parte de una "prohibición de exceso", constituye, de esta suerte, un criterio constitucional que orienta la actividad de los poderes públicos, los cuales pueden restringir, lesionar o limitar los derechos individuales de los ciudadanos. El Tribunal Constitucional destaca la importancia de este principio en la actuación de la Administración, dada la inevitable discrecionalidad con la que esta opera para satisfacer las demandas de una sociedad en constante cambio. Además, se debe considerar la presencia de cláusulas generales e indeterminadas, como el interés general o el bien común, que deben conciliarse con otras cláusulas o principios igualmente susceptibles de interpretación, como los derechos fundamentales o la dignidad de las personas.

Complementariamente a estos resultados, es menester señalar que, en cuanto al **tratamiento jurisprudencial del Tribunal Constitucional** al tema de la vacancia presidencial, encontramos que todo procedimiento administrativo debe respetar los derechos fundamentales de las personas. Esto implica garantizar el debido proceso y adherirse a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, publicidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y proporcionalidad.

En el contexto específico del Tribunal Constitucional (TC) en Perú, las sentencias y resoluciones relacionadas con procedimientos administrativos deben asegurar el derecho al debido proceso, que es un principio fundamental que debe ser respetado en todo momento por las autoridades administrativas.

De suerte que, tomando como base los preceptos constitucionales en relación al debido procedimiento administrativo se tiene que el mismo constituye una garantía

al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, donde todos los administrados deben gozar de todas las garantías y derechos inherentes al cumplimiento al debido procedimiento administrativo comprendiendo el derecho a la defensa fundada en la motivación de sus argumentos, pudiendo producir y ofrecer pruebas y obtener consecuentemente una decisión fundada y motiva en derecho.

El Tribunal constitucional en el Expediente N° 08957-2006-PA/TC (22 de marzo de 2007) ha establecido que el debido proceso a nivel administrativo concierne a un conjunto de principios y derechos que constituyen parte de un contenido mínimo, y constituyen garantías indispensables para el administrado frente al ente administrativo.

De igual manera en el Expediente N.º 05085-2006-PA/TC (13 de abril de 2007) ha señalado que el debido proceso y los derechos que conforman el contenido esencial están debidamente garantizados no solo a nivel de un proceso judicial, sino también dentro del procedimiento administrativo, por cuanto el debido procedimiento administrativo infiere que en toda circunstancia, el respeto irrestricto por parte de la administración pública o privada según lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución, de los principios y derechos protegidos en la jurisdicción común y/o especializada.

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 2659-2003-AA/TC (2 de julio de 2004) ha señalado que bien es cierto que el numeral 3 del artículo 139º de nuestra carta magna establece que son «principios y derechos de la función jurisdiccional» la «observancia irrestricta del debido proceso» y «tutela jurisdiccional», en tanto que la eficacia de esta disposición constitucional únicamente no solo alcanza a los procesos judiciales, sino también a todos los procedimientos administrativos sancionatorios y/o sancionadores.

De modo que los denominados procedimientos administrativos internos, donde se gesta la voluntad de los órganos de la Administración relacionadas en materias de su competencia de su gestión ordinaria, no se encuentran instituidos dentro del

ámbito de tutela del debido proceso administrativo. Exp. N° 1690-2005-PA/TC (21 de abril de 2005).

La justicia administrativa como el conjunto de instrumentos jurídicos que tutelan los derechos subjetivos de los administrados, convirtiéndose los tribunales administrativos y las leyes de procedimientos administrativos mecanismos efectivos en la solución de controversias derivadas de procedimientos administrativos, En tal sentido, durante las últimas décadas se incrementaron en el sistema jurídico nacional leyes que garantizan un debido procedimiento administrativo.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso «Baena y otros vs. Panamá», en aplicación del artículo 8 del Pacto de San José, estableció como reglas y garantías mínimas el respeto de la consecución del debido procedimiento administrativo, obligaciones reconocidas también en otros casos tramitados en la corte interamericana o jurisdicción internacional, donde debe darse una audiencia para la determinación de los hechos y derechos que debe realizarse previamente al inicio de las actuaciones administrativas, de modo tal que el administrado conozca el marco del debate, ofrezca las pruebas del caso y formule los alegatos correspondientes al caso.

En sede administrativa el debido proceso y/o procedimiento concierne a un conjunto de derechos y principios que constituyen las garantías necesarias con las que cuenta el administrado frente a la Administración conforme lo señala la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3), dicho derecho, y en la jurisprudencia nacional el tribunal constitucional, admite dos dimensiones, una de carácter formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material.

En cuanto a la vacancia presidencial, se considera tal cuando el ciudadano que ejercía la presidencia deja de hacerlo es decir deja de ejercer y se encuentra impedido de regresar a ella (Rubio, 1999). a cesación al cargo de presidente de la República es considera como vacancia presidencial, al haberse acreditado una causal establecida en el Artículo N.º 113 de la Constitución por: muerte del

presidente y la persistencia de incapacidad moral o física, siempre sea declarada por el Congreso (García, 2009).

La vacancia no es, un proceso disciplinario o un mecanismo de control de una autoridad en principio. Dado que para su efecto jurídico únicamente se requiere acreditar una de las causales previstas en la Constitución, debiendo tener en claro que la vacancia no cuenta con una finalidad específica la de sanción, control o reproche, siendo que la vacancia -contrario sensu- un mecanismo que permite dar lugar a un sin número de medidas que permitan que titular del cargo siga contando con sus funciones conferidas por imperio de la Ley.

García (2021) señaló que, en términos de gobernabilidad y estabilidad institucional, resulta problemático, que el mandatario presidente de la república sea elegido democráticamente como jefe de Estado por un periodo determinado, contando con una protección legal y especial de indemnidad durante su periodo de gobierno.

Procedimiento de vacancia. Lo establecido en el reglamento del congreso, resolución N° 004-2022-2023-CR (16 de noviembre de 2022) referente al Procedimientos del Control Político, esta debe ajustarse a lo dispuesto en el 26 inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Artículo 89-A, desarrollándose acorde a la siguiente regla:

El pedido de vacancia debe formularse mediante moción de orden del día, donde no menos del 20% del número legal de Congresistas deben firmar, debidamente fundamentada en hechos y derecho, debiendo estar documentada, o en su defecto, debiendo indicar la ubicación de las documentales, por cuanto garantizando el derecho de defensa. Recibido el pedido, debe remitirse, una copia a la brevedad posible, al Presidente de la República. A fin de admitir del pedido de vacancia se necesita el voto mínimamente del 40% de Congresistas hábiles.

El Pleno del Congreso acordará día y hora para la realización de la discusión y votación del pedido de vacancia, no pudiendo la sesión realizarse antes del 3er día siguiente de la votación de haber admitido el pedido ni después del 10mo día, salvo

que 1/5 partes del número total de parlamentarios convengan un plazo menor o su debate y votación debe ser inmediata, debiendo citarse al Presidente de la Republica para que pueda ejercer su derecho de defensa de manera personal o con abogado de su libre elección por el lapso de 60 minutos.

El acuerdo para vacar al presidente de la República, por la causal prevista en el del art. 113 numeral "2" de la Constitución política del Perú, señala la vacancia presidencial su permanencia en el cargo será vacada por incapacidad moral o física declarado por el congreso, con una votación no menor de 87 congresistas de 130 del número legal de congresistas y debe constar en Resolución del Congreso.

Finalmente, la resolución que declare la vacancia se debe publicar en el diario oficial El Peruano u otro de mayor circulación dentro de las 24 horas siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer a que hubiere lugar; Y la resolución que declara la vacancia rige indefectiblemente desde la comunicación al vacado, presidente del Consejo de Ministros o se realice su publicación.

El juicio político en la vacancia. En el Perú, se encuentra establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política, donde se tiene que, corresponde a la Comisión Permanente acusar por ante el Pleno del Congreso a altos funcionarios del Estado Peruano "Por la comisión de infracciones a la Constitución y comisión de delitos en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de cesado".

Según el Tribunal Constitucional al respecto ha señalado que: "(...) coexisten en el ordenamiento jurídico los institutos, de 'antejuicio constitucional' y 'juicio político', (Expediente 0340-1998-AA/TC, fundamento jurídico 8 y 0358-1998- AA/TC, fundamento jurídico 7) donde se establece que la acusación constitucional forma parte del control político instaurado para garantizar la vigencia y eficacia de las instituciones a fin de controlar el abuso de poder de los funcionarios públicos.

El juicio político llamado también acusación constitucional normado en el artículo 99 de la Constitución Política, está dirigido a los funcionarios públicos que comentan actos arbitrarios y/o delincuenciales en el ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas queda claro que la figura de la “infracción constitucional” establecida en el artículo 99 y numeral 2 del artículo 113° de la Constitución Política referente a la “vacancia por la permanente incapacidad moral y física”, constituyen figuras confusas, vagas y ambiguas, que pueden prestarse a la arbitrariedad de los congresistas, las cuales merecen una normarse de manera especial con una reforma constitucional, a fin de evitar excesos y vacar a funcionarios con vacíos legales o inexactitudes.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1.- Tipo y Diseño de Investigación

En cuanto al **tipo de investigación**, nuestro estudio corresponde al tipo Descriptivo, (Valeria, 2016), en tanto el objeto último de una investigación se circunscribe a la identificación de una problemática, su estatus actual fáctico o normativo, y sus correspondientes categorías para la contrastación de sus resultados.

En lo que respecta a su **finalidad** consideramos que este trabajo académico es del tipo Básico (Argos, 2015), en tanto que su orientación enfatiza sus razonamientos teóricos, siendo su mayor contribución elevar el conocimiento en una determinada área, sea en forma de principios o leyes que mejoren su vigencia y/o resuelvan determinados problemas.

En cuanto al **enfoque**, a investigación es de corte cualitativo, como afirma Sordalles (2019), cuando señala que “Este enfoque (cualitativo) no se despoja de las exigencias metódicas para auscultar una realidad, sino que elige otros convencionalismos que le permitan evaluar una problemática y proponer soluciones” (p. 153). El principal rasgo de este enfoque es llegar a determinar argumentos o fundamentos clave en el entendimiento de un fenómeno, a partir de sus categorías, participantes y correlaciones inferenciales.

En lo tocante al diseño de esta investigación, se seleccionó la **teoría fundamentada** (Hernández, 2015), por la cual la orientación del trabajo académico se fundamenta en la teoría sistémica que le permite delimitar sus postulados de acuerdo con los objetivos propuestos, y extender la teoría dominante sobre un tema particular.

### 3.2.- Categorías, Sub categorías y matriz de categorización

Como nos indica Purizaca (2011), las categorías de estudio son una fracción esquemática de un modelo académico, con la finalidad de sustentar el desarrollo de un modelo cualitativo; en este contexto identificamos la presencia de dos categorías, a saber:

<b>Categoría 1</b>	<b>Garantías procesales</b>
Sub categorías	Naturaleza jurídica
	Regulación
<b>Categoría 2</b>	<b>Procedimiento de vacancia</b>
Sub categorías	Etapa de investigación
	Etapa intermedia
	Etapa decisoria

**FUENTE DE LA TABLA: ELABORACIÓN PROPIA.**

### 3.3.- Escenario de estudio

El escenario estuvo representado es la región Arequipa- Perú.

### 3.4.- Participantes

Los participantes del estudio fueron ocho (08) especialistas en Derecho Constitucional (abogados y docentes universitarios) de las diversas universidades públicas y privadas de Arequipa y Trujillo.

### **3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En cuanto a las técnicas se contó con:

#### **- La entrevista:**

Técnica por la cual se recogió la posición de los especialistas convocados en mérito a las preguntas previamente diseñadas con el fin de contrastar los objetivos planteados en nuestra investigación.

#### **- Análisis documental:**

Por esta técnica se analizaron diversas investigaciones especializadas sobre nuestro tema de investigación, especialmente artículos, tesis y ensayos de corte constitucional. Sobre este punto también anotaremos el análisis normativo comparado correspondiente.

En cuanto a los instrumentos se contó con:

#### **- Guía de entrevista:**

Instrumento consistente en una serie de preguntas dirigidas a nuestros participantes, del tipo abiertas y semi abiertas con el fin de recoger las impresiones sobre las categorías de nuestro trabajo.

#### **- Ficha de análisis documental:**

Referido a los documentos fuentes que nos permitan sustentar teóricamente nuestra investigación, y seleccionar los más relevantes y actuales sobre nuestro tema de estudio.

### **3.6.- Procedimientos**

El procedimiento que hemos diseñado se inició con la elaboración del proyecto de investigación que refleje la problemática que deseamos analizar; posteriormente se procedió a la construcción de los instrumentos objetivos y validados para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Una vez aprobado el proyecto, y levantar las observaciones a que hubiere lugar, se procedió a escoger los especialistas participantes de nuestro estudio, con el fin de conocer sus posiciones jurídicas fundamentadas respecto a la temática de la investigación.

Ya agotada esta fase, procedimos a su evaluación correspondiente, contrastando con las teorías dominantes sobre el tema en cuestión, para finalmente diseñar sus aspectos conclusivos y formular las recomendaciones necesarias sobre el estudio.

### **3.7.- Rigor científico**

Las discusiones teóricas, contrastaciones y razonamientos jurídicos sobre nuestro tema de investigación, deben contribuir a elevar el conocimiento de un tema en cuestión, por ello las ciencias sociales ofrece todo un catálogo de instrumentos y enfoques para su sistematización (Hernández, y Batista, 2014), por lo cual el desarrollo de nuestro trabajo se condice con estos postulados y se orienta a proponer nuestro enfoque para el enriquecimiento del Derecho Constitucional.

### **3.8.- Método de análisis de información**

Siguiendo el enfoque propuesto en nuestra investigación, se preferieron los métodos: deductivo y hermenéutico, con la idea de apreciar interrelaciones fácticas y jurídicas sobre nuestro objeto de estudio que nos permitan diseñar

los razonamientos que fundamenten nuestro estudio; con este afán, se merituará no solo los hallazgos teóricos del trabajo sino también las entrevistas con los especialistas constitucionales.

### **3.9.- Aspectos éticos**

En esta investigación se ha respetado escrupulosamente la autoría de cada una de las fuentes consultadas para el desarrollo de este trabajo, dejando constancia de la cita en modo APA según exigencias académicas, por lo cual nuestro enfoque será analítico e interpretativo con los tópicos desarrollados, ya sea en fuentes doctrinarias o legales necesarias para los fines de este trabajo; finalmente, la utilización de las entrevistas que se realicen tendrán un uso exclusivamente informativo y académico.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1.- RESULTADOS

A continuación, presentamos los resultados de esta investigación en base a las entrevistas realizadas según nuestra muestra de participantes de la especialidad del Derecho Constitucional.

En cuanto al **primer objetivo específico** de nuestra investigación: Identificar cuáles son las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993, las posiciones de los especialistas dieron lugar a las siguientes tablas:

**TABLA 1: Opinión respecto de la actual regulación de la etapa de investigación.**

<b>PREGUNTA 1: ¿En términos generales, cuál es su apreciación sobre la actual regulación de la etapa de investigación, en el contexto del procedimiento de vacancia, a nivel de la Constitución de 1993?</b>			
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>	
<p>Positiva. Considero que tal como está regulado en la Constitución es un acierto del legislador constituyente regular en forma general los supuestos de procedencia de vacancia presidencial, a fin de delegar en la representación congresal el discurrir propio del procedimiento de investigación, si el mandato político así lo amerita.</p>	<p>Negativa por mi parte, pues al no considerar una estación inicial con detalles suficientes sobre el emplezamiento (tiempos, notificaciones y demás) puede generar que se presenten conflictos en la instauración de un procedimiento de esta naturaleza, que compromete al primer mandatario del país, y que como tal merece un tratamiento distintivo de parte de la propia Constitución que establezca todos los principios de rigor en el procedimiento respectivo con el fin de aplicarle una sanción conforme a Derecho y a la justicia que no ponga en jaque a la</p>	<p>Positiva, y me remito a los hechos porque hasta ahora, tal como está regulado, no se ha tenido mayores inconvenientes a la hora de instaurar un procedimiento de vacancia; es decir, como punto de partida en a investigación no ha significado mayores problemas en la instauración de una causa por vacancia presidencial.</p>	

---

institucionalidad del país.

---

**ENTREVISTADO 04**

**ENTREVISTADO 05**

**ENTREVISTADO 06**

---

Negativa porque su latitud en el tratamiento ha generado muchas controversias entre los especialistas, siendo lo recomendable puntualizar los diversos estadios de investigación y desarrollar el procedimiento acorde a la investidura de investigado.

Negativa, pues las diversas comisiones conformadas en los diversos casos de procedencia en nuestro país en los últimos años, distan mucho de guardar una armonía que permita no solo desplegar atribuciones investigativas.

Considero que el diseño de la investigación no ha permitido un discurrir extento de conflictos entre los interesados, al punto de que por errores o vicios en la instancia investigativa debe apelarse a los tribunales internacionales que privilegien los mandatos principistas de los derechos humanos aplicables a estos casos.

---

**ENTREVISTADO 07**

**ENTREVISTADO 08**

---

Mi calificación es negativa por cuanto no asegura una tipicidad en la investigación más allá de lo que señala la Constitución de modo muy general, que se podría calificar como beneficioso, pero siendo que se trata de un procedimiento excepcional, debería merecer un marco normativo de mayor precisión.

Creo que la actual regulación no contribuye jurídicamente a la investigación de las causas sino simplemente a su instauración motivadas por causal específica, dejando las labores de investigación muchas veces a la discrecionalidad de los parlamentarios.

---

**INTERPRETACIÓN:** Se puede observar que una mayoría de entrevistados considera negativa la actual regulación de la etapa de investigación en materia de vacancia presidencial, no solo por la controversia interpretativa que puede generar sino por los derechos afectados que le asisten a los propios encausados en esta materia, razón por la cual debe observarse los principios llamados en materia constitucional y legal.

---

**TABLA 2: Opinión respecto de los principios de tipicidad y presunción de inocencia como garantías procesales en la etapa de investigación.**

**PREGUNTA 2: ¿Considera Ud. que los principios de tipicidad y presunción de inocencia constituyen una garantía procesal en la etapa de investigación, en el contexto del procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993?**

<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
<p>Confirmando estar de acuerdo con esta posición garantista. Considero que ambos principios reflejan los estándares mínimo que deben guiar el desarrollo óptimo de una etapa investigativa.</p>	<p>Las garantías debe dictarla la propia Constitución, pero asumo como válido la observancia de este binomio principista en favor de la legalidad de una investigación tan compleja como es un procedimiento de vacancia.</p>	<p>No se puede preferir algunos principios y descartar otros, ya que se impone una interpretación sistémica en el desarrollo de todas las etapas del procedimiento; en todo caso, tales principios que mencionas deben asegurar la ponderación jurídico en el tratamiento de la etapa postulatoria e investigativa.</p>
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
<p>Ambos principios procesales se conjugan complementariamente en esta y otras etapas del procedimiento, pero no son los únicos en su aplicación; eso dependerá de la orientación de la investigación y de la propia defensa del infractor.</p>	<p>Al respecto conviene no solo tener en cuenta estos principios pero no de forma excluyente, pues otras fuentes del derecho pueden orientar esta etapa del procedimientos, tales como la jurisprudencia o la normatividad comparada, siendo en estos casos puntuales fundamental dada la</p>	<p>Sí, estoy de acuerdo en su observancia, sin desconocer que el mismo procedimiento ofrece una serie de principios y garantías que pueden aplicarse en esta etapa de investigación.</p>

---

importancia gravitatoria del tema de la vacancia presidencial. En cualquier caso, son principios que obligadamente deben asentarse en el procedimiento.

---

**ENTREVISTADO 07**

---

**ENTREVISTADO 08**

---

La tipicidad es clave especialmente en los primeros estadios de una causa de esta naturaleza, dado que sobre ella se edifica el procedimiento y sus diversas variantes; considero que este principio es fundamental en la concepción de la causa en función a las motivaciones jurídico o políticas del supuesto de vacancia.

Si, estoy de acuerdo. No se podría amparar una causa sin la observancia de estos principios, entre otros, que informan el desarrollo de este procedimiento constitucional.

---

**INTERPRETACIÓN:** Se observa sin mayor dificultad de los resultados de esta primera interrogante que la gran mayoría de los entrevistados se encuentra a favor de la observancia de estos dos principios fundamentales en el procedimiento en su etapa de investigación como garantía del mismo, apuntando, no obstante, que no son los únicos que deben ser tomados en cuenta, y que su observancia contribuye a la legitimidad de este procedimiento excepcional. Además, los entrevistados resaltaron la importancia de otras fuentes jurídicas en el desarrollo de tal procedimiento de excepción, tales como la doctrina, jurisprudencia y normatividad comparada.

---

En cuanto al **segundo objetivo específico** de nuestra investigación: Examinar las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa intermedia de investigación en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.

**TABLA 3: Opinión respecto de la actual regulación de la etapa de intermedia.**

<b>PREGUNTA 3: ¿En términos generales, cuál es su apreciación sobre la actual regulación de la etapa intermedia, en el contexto del procedimiento de vacancia, a nivel de la Constitución de 1993?</b>		
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Es una de las etapas más controversiales pues en la practica puede variar sus encargaturas de investigación, modificar sus plazos o interponer acciones legales frente a cualquier desconocimiento del derecho que le asiste al mandatario objeto de un procedimiento de esta naturaleza.	Creo que es positiva pues es flexible en todo lo que significa el debate jurídico en las comisiones o en el pleno congresal, lo cual permite al encausado afrontar sus descargos en los tiempos previstos en el ordenamiento legal.	Mi evaluación es negativa porque permite una serie de acciones no previstas en la Constitución, pudiendo conculcar derechos del presidente en esta etapa del procedimiento, pues muchas veces la cuestión jurídica se subordina a los factores políticos de los bloques opositores en el Congreso.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Me parece positiva tal como está diseñado en la normativa actual, pues se cuenta con la Constitución y con el reglamento del Congreso, lo que permite que los abogados de la	No hay mayores reglas que lo que prescribe la norma constitucional y el procedimiento administrativo, en tal caso considero que el	Considero que deberían precisarse mejor los plazos y diligencias a llevarse a cabo, pues la experiencia nos demuestra que muchas veces se han pasado por alt derechos que le asisten a

---

defensa puedan diseño normativo de esta todo encausado en este tipo  
acomodar su estrategia a etapa se encuentra de procedimientos.  
los plazos fijados por la convenientemente  
sede congresal. regulado.

---

#### ENTREVISTADO 07

#### ENTREVISTADO 08

---

Creo que la regulación actual no ha Deficite, y así lo han señalado  
sido suficiente para amparar los diversos diversos especialistas constitucionales,  
procedimientos que hasta ahora se han dado los vacíos que tiene esta figura en  
tramitado en el parlamento nacional, por la practica misma de un procedimiento  
tanto considero que debe operar una de vacancia.  
reforma que contribuya al juzgamiento  
técnico político y a una resolución  
ajustada al pleno derecho que no permita  
observar o alegar vicios procesales.

---

**INTERPRETACIÓN:** Podemos observar que la gran mayoría de los especialistas consultados manifiesta sus reparos en la normativa y funcionalidad del diseño legal del estadio intermedio de este procedimiento, a pesar de contar con la norma congresal con rango de ley y del propio procedimiento administrativo sancionador que regula los diversos procedimientos a los funcionarios públicos; por tanto, por diversas razones, los especialistas no se encuentran conformes con la actual regulación de la etapa intermedia del procedimiento de vacancia presidencial.

---

**TABLA 4: Opinión respecto de los principios de debido proceso e igualdad de armas como garantías procesales en la etapa intermedia.**

<b>PREGUNTA 4: ¿Considera Ud. que los principios de debido proceso e igualdad de armas constituyen una garantía procesal en la etapa intermedia, en el contexto del procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993?</b>		
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Sí, de acuerdo, a pesar que no es necesario tal precisión, dado que la normativa constitucional ya lo concibe como principios garantías; en todo caso, es saludable que se precise expresamente dada la importancia en el procedimiento constitucional.	Todos los principios que menciona en su pregunta y otros más se reputan jurídicamente como garantías para todos los ciudadanos, incluyendo para el primer mandatario, de la manera que no veo la necesidad de repetirlos en cualquier orden normativo.	Sí, concuerdo, pero, a pesar que estos derechos son parte de un debido procedimiento a los funcionarios, la práctica muchas veces los desmerece por incompetencia de la defensa o arbitrariedad de los parlamentarios.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Creo que el debido proceso es fundamental en este tipo de procesos, no solo para el encausado sino para las partes en general, lo que sí me parece que debe desarrollarse mejor es la igualdad de armas, pues muchas veces esta etapa desconoce las atribuciones de todo alto funcionario, con la	Sí, deben prevalecer como deben también prevalecer los demás principios que asisten a las partes del procedimiento, siempre que no se trate de abusar de la regulación procesal que entorpecería el discurrir de un procedimiento.	Tal cula está regulado me parece conforme, incluso con sendas sentencias del Tribunal Constitucional; en en realidad, el problema se presenta en la práctica misma que muchas veces se deja llevar por las pasiones políticas.

---

consiguiente posibilidad  
de objetar la totalidad del  
procedimiento  
desarrollado.

---

**ENTREVISTADO 07**

**ENTREVISTADO 08**

---

Considero, en todo caso, que la parte procesal es la que debe ser mejor diseñada de cara a un procedimiento de esta naturaleza, pues la parte sustantiva ya la tenemos en la propia Constitución y leyes del parlamento.

Debe mejorarse pues el constituyente de la carta del 93 nunca pensó que el procedimiento se convertiría en un modelo recurrente en la dinámica política de nuestro país; si bien existen fuentes supletorias, sería conveniente que se precise mejor los tiempos y atribuciones en este estadio del procedimiento.

---

**INTERPRETACIÓN:** La mayoría de especialistas consultados coinciden, efectivamente, en la gravitación de estos dos principios enunciados en el desarrollo de esta etapa intermedia en el proceso de vacancia y que pueden constituir una garantía en la instancia de este procedimiento, entre otros que lo informan, y que forman parte, en general, del procedimiento administrativo constitucional; subrayamos, en todo caso, la conveniencia de precisar la práctica de estos principios en este estadio, en atención a las diversas experiencias de vacancia que hemos tenido en nuestro país, a fin de evitar un menoscabo en el derecho de los intervinientes, particularmente del mandatario requerido.

---

En cuanto al **tercer objetivo específico** de nuestra investigación: Discutir las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa decisoria de investigación en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.

**TABLA 5: Opinión respecto de la actual regulación de la etapa decisoria.**

<b>PREGUNTA 5: ¿En términos generales, cuál es su apreciación sobre la actual regulación de la etapa decisoria, en el contexto del procedimiento de vacancia, a nivel de la Constitución de 1993?</b>		
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
<p>Creo que la etapa decisoria se plantea como intrínseca a la postulación de la vacancia, en la medida que todos los actuados en su desarrollo finiquita con el pronunciamiento del pleno, pero debe considerarse todos los principios y garantías que lo conforman.</p>	<p>Considero que la regulación del tramo final del procedimiento no necesita mayor regulación pues se desprende como una consecuencia lógica; lo que sí debe guardar las formalidades del caso en su pronunciamiento para que gener todos los efectos previsto por la ley.</p>	<p>El Congreso u órgano encargado es autonomo en sus decisiones, las cuales podrán ser objeto de observaciones o de recursos que se estimen conveniente. La fase decisoria debe también tener en cuenta los principios que asisten a los encausados en el ejercicio de su defensa.</p>
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
<p>La etapa decisoria deberá regirse, al igual que las etapas previas, de los principios motivadores que fundamenten el proceso, tras lo cual podrá ser objeto en otras</p>	<p>Creo que la regulación en esta sede no tiene mayor complicación, pero habrá que tener en cuenta las formalidades en la decisión final; en todo caso, a la pregunta,</p>	<p>A mi juicio no reviste mayor problema su actual regulación.</p>

---

instancias  
jurisdiccionales.

creo que las reformas o mejoras deberían ensayarse en las fases previas del procedimiento, donde se si discuten cuestiones jurídicas de fondo.

---

**ENTREVISTADO 07**

---

**ENTREVISTADO 08**

---

El mayor perjuicio para la parte que se pretende vacar reside en las fases anteriores, por eso considero que es allí donde se podrían mayor atención.

Si bie la decisión pone fin al procedimiento, no está exenta de protocolos y formalidades, las cuales a su vez, anuncian, nuevas fases para su desarrollo, especialmete cuando la causal invocada es controversial, tal como la incapacidad moral.

---

**INTERPRETACIÓN:** Esta vez la mayoría de entrevistados nos señala la importancia de esta fase final del procedimiento, pero especialmente enfatiza las fases previas donde se discute el derecho y la sanción a imponerse; en todo caso, el proceso se caracteriza por su unidad procedimental, por lo que no habría, en realidad, mayores distinsiones para considerar la legalidad de su desarrollo. Por lo demás, una ez tomada la decisión, deben considerarse todas las formalidades para su pronunciamiento, en atención a la magnitud de los efectos que ello genera, sea o no una materia controversial, pues la decisión final, así como sus fases previas, debe ajustarse a derecho.

---

**TABLA 6: Opinión respecto de los principios de legalidad y proporcionalidad como garantías procesales en la etapa decisoria.**

<b>PREGUNTA 6: ¿Considera Ud. que los principios de legalidad y proporcionalidad constituyen una garantía procesal en la etapa decisoria, en el contexto del procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993?</b>		
<b>ENTREVISTADO 01</b>	<b>ENTREVISTADO 02</b>	<b>ENTREVISTADO 03</b>
Se trata en realidad de principios transversales a un procedimiento de esta naturaleza, la legalidad como máxima expresión de la juridicidad del caso, y de la proporcionalidad como expresión razonable de la decisión final.	Sí, estoy de acuerdo en su gravitación en el procedimiento, pues son dos ejes que sostienen el desarrollo del procedimiento, así como la decisión última que debe estar ajustada a los límites que impone la legislación.	Sin desmerecer los otros principios que usted apunta en sus preguntas anteriores, se trata de dos factores jurídicos que deben resaltarse en esta fase última del procedimiento, y su trascendencia que me releva de mayores comentarios.
<b>ENTREVISTADO 04</b>	<b>ENTREVISTADO 05</b>	<b>ENTREVISTADO 06</b>
Sí, estoy de acuerdo, incluso soy partidario de que se enuncie expresamente en los considerando motivacionales de la resolución final, a fin de guardar todas las garantías que merece el caso en salvaguarda de la legitimidad de la decisión, pues a veces la decisión parlamentaria no tiene	Considero que no solo esos principios deben observarse, sino todos los que fueran necesario para fundamentar la decisión, no siendo necesario una reforma pues, a mi juicio, basta con la normatividad actual.	Me remito a la respuesta de la pregunta anterior.

---

mayor fundamento al  
considerarse una  
atribución per se, pero  
sería recomendable su  
expresa anotación.

---

**ENTREVISTADO 07**

**ENTREVISTADO 08**

---

Tal como en otras instancias o etapas del procedimiento, la vigencia de los principios garantistas debe ser de observancia obligatoria, sea en su primera recurrencia tanto como en la resolución final. La proporcionalidad no creo que sea un principio de esta fase sino de la anterior, pero en todo caso, es mejor dejar constancia de todos los principios informadores a fin de que la causa se adecue a sus postulados.

Podrían prevalecer junto con otros principios garantistas, pero creo que su propuesta encauza el razonamiento adecuado para la fase culminante del procedimiento, por tanto, estoy de acuerdo.

---

**INTERPRETACIÓN:** Esta última interrogante en buena cuenta sintetiza las formulaciones anteriores, en consonancia con los principios elegidos para “representar” los principios emblemáticos de cada una de las etapas del procedimiento, siendo esta vez la legalidad y proporcionalidad como ejes de la decisión final, que a su vez, resumen los argumentos fácticos y jurídicos que la decisión importa en atención a los antecedentes, investigación y juridicidad. Tal debe ser el cuidado de esta fase, y no debe tomarse no como una fase que cierra el procedimiento en forma definitiva, sino que puede convertirse en un antecedente de cara a la proyección supranacional de la defensa.

---

En cuanto a los resultados obtenidos del análisis de los diversos procedimientos de vacancia en el Perú tenemos:

**TABLA 7: Procedimientos de vacancia en el Perú**

SUJETO	BASE LEGAL	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	ETAPA INTERMEDIA	ETAPA DECISORIA	CONCLUSIÓN
PPK 1	<p>- Art. 113, inc. 2 de la Constitución de 1993.</p> <p>- La decisión del Tribunal Constitucional N° 0006-2003-AI estableció como estándar que la destitución del presidente de la república solo podría ser ratificada mediante una votación calificada de al menos dos tercios del total de congresistas en ejercicio.</p>	<p>- El proceso de vacancia se inició con la aceptación de una propuesta presentada por 27 parlamentarios..</p> <p>- El 15 de diciembre de 2017, se aprobó la aceptación de la propuesta para iniciar el procedimiento de declaración de la "incapacidad moral permanente" de Kuczynski con 93 votos a favor, 17 en contra y ninguna abstención..</p>	<p>- La sesión para determinar la declaración de incapacidad moral y la vacancia presidencial se llevó a cabo el 21 de diciembre a partir de las 09:30 horas y se prolongó durante aproximadamente 11 horas, tras las exposiciones del presidente, la defensa legal a cargo de su abogado y el debate parlamentario.</p> <p>Alberto Borea, el abogado defensor, argumentó que, según la Constitución, el presidente solo puede ser acusado durante su mandato por actos como traición a la patria, obstrucción de elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales y municipales, o disolución del Congreso. Por lo tanto, sostuvo que no se puede</p>	<p>La votación tuvo lugar a las 23:15 del 21 de diciembre de 2017, después de casi 14 horas de deliberación, y concluyó con la no obtención del quórum de 87 votos requeridos para su aprobación, lo que determinó su rechazo.</p>	<p>En este proceso de vacancia se pueden distinguir con claridad cada una de las etapas del procedimiento y sus correspondientes fundamentos y defensas. Resaltan particularmente las facilidades concedidas al abogado del presidente, así como el tiempo destinado para el debate, rechazándose por no alcanzar el mínimo requerido para la vacancia.</p>

---

lograr indirectamente lo que está prohibido directamente. En este sentido, afirmó que el Congreso estaba actuando en contra de lo que la Constitución permite, ya que cualquier acusación que requiera prueba debe seguir el proceso de infracción constitucional o el proceso de juicio penal preliminar, y no la vía de vacancia por declaración de incapacidad moral permanente. Además, alegó razones fundamentalmente políticas de parte del principal partido opositor.

---

**PPK 2**

- Art. 113, inc. 2 de la Constitución de 1993.

- El 15 de marzo de 2018, el Congreso peruano aceptó la moción con un respaldo de 87 votos.

- Sin embargo, la sesión para deliberar y votar sobre la vacancia, programada para el 22 de marzo, no llegó a llevarse a cabo debido a la dimisión de Kuczynski. Este acto fue precipitado por la revelación de videos y grabaciones por parte de los fujimoristas, que mostraban a funcionarios

Se trata de un procedimiento trunco por agotarse en la postulación o admisión de la moción de vacancia, no habiéndose presentado una sesión de dicada a su defensa por la renuncia del presidente de la república al verse cercado por diversos escándalos relacionados con la empresa Odebrecht y la influencia y maquinaciones de diversos grupos políticos, especialmente por la principal fuerza opositora a su gobierno.

---

gubernamentales, incluido un ministro de Estado, negociando con el congresista de Fuerza Popular, Moisés Mamani, para obtener su voto en contra de la destitución a cambio de proyectos para su región.

---

**MARTÍN  
VIZCARRA 1**

- Art. 113, inc. 2 de la Constitución de 1993.

- El 11 de septiembre de 2020, el Congreso dio luz verde a la aceptación de la moción de vacancia, tras lo cual se convocó al presidente Martín Vizcarra para que ejerciera su derecho de defensa.

- La aprobación de la admisión de la moción de vacancia en su contra contó con 65 votos a favor, 36 en contra y 24 abstenciones.

- Se programó el debate para el 18 de setiembre.

- El 18 de septiembre de 2020, el presidente Martín Vizcarra compareció ante el Congreso para ejercer su derecho de defensa, posteriormente delegó la exposición legal a su abogado.

- El abogado Roberto Pereira Chumbe hizo hincapié en que los audios que motivaron la moción de vacancia contra Vizcarra aún no habían sido debidamente corroborados. Subrayó que, para tomar decisiones tan trascendentales y definitivas como la vacancia presidencial, los hechos que la justifican deben contar con un nivel mínimo de verificación.

Concluida la exposición de la defensa del presidente Vizcarra, su abogado abandonó el Congreso, dando paso al debate sobre la moción de vacancia. La votación se llevó a cabo esa misma noche, después de varias horas de discusión. Sin embargo, en esa sesión no se alcanzaron los 87 votos necesarios para declarar la incapacidad moral.

Este nuevo episodio de vacancia, manifiesta con claridad las tres etapas del procedimiento y sus correspondientes fundamentos y defensas. Resaltan particularmente las facilidades concedidas al abogado del presidente, así como el tiempo destinado para el debate, rechazándose por no alcanzar el mínimo requerido para la vacancia.

---

- Además, remarcó que corresponde al Ministerio Público, y no al Congreso, determinar la veracidad y, en caso necesario, imputar los delitos que pudieran derivarse de los mencionados audios.

- Otro argumento presentado en defensa fue que el Reglamento del Congreso requiere que, para iniciar un procedimiento de vacancia, se expongan los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la causal de vacancia. Sin embargo, en la moción que dio inicio al proceso contra Vizcarra, solo se hacen referencia a los hechos, sin explicar en qué consistiría la causal de vacancia por incapacidad moral permanente, lo que podría considerarse una falta de adecuada tipificación.

- Por último, se enfatizó que la vacancia solo debería ser

---

considerada como último recurso, es decir, cuando no existan otras alternativas reguladas para abordar el caso. Para destituir al presidente y poner fin a su mandato constitucional de cinco años, los hechos deben ser objetivos y de gravedad extrema.

---

**MARTÍN  
VIZCARRA 2**

- Art. 113, inc. 2 de la Constitución de 1993.

- El 20 de octubre de 2020, los grupos parlamentarios de los partidos Unión por el Perú, Podemos Perú, Frente Amplio y otros recopilaron las firmas necesarias para presentar la moción de vacancia presidencial, basándose en supuestos casos de corrupción durante el mandato del presidente durante su periodo como gobernador regional de Moquegua.

- Originalmente programado para el 31 de octubre, el debate sobre la admisión de la moción de vacancia fue pospuesto para la primera semana de noviembre, sin una fecha

- Por la mañana del día 9 de noviembre, el presidente Martín Vizcarra asistió al Pleno del Congreso para ejercer su derecho de defensa.

- En su discurso, Vizcarra afirmó que 68 congresistas tienen procesos abiertos y preguntó si dejarían sus cargos por ello.

- Dicho argumento generó pifias y carpetazos por parte de los parlamentarios presentes en el hemiciclo del Congreso.

- Luego de la intervención de Vizcarra, inició el debate parlamentario, que duró hasta la noche del mismo día.

El Pleno del Congreso de la República declaró la incapacidad moral permanente del presidente Pedro Castillo Terrones, procediendo inmediatamente a su vacancia y, por consiguiente, aplicando el régimen de sucesión establecido en el artículo 115 de nuestra Constitución.

Este nuevo proceso de vacancia contra el presidente Vizcarra manifiesta con claridad cada una de las etapas del procedimiento y sus correspondientes fundamentos y defensas, resaltándose la estación de defensa del presidente, así como el largo debate para su resolución final, aprobándose su vacancia por incapacidad moral por 105 votos a favor.

---

precisa. Finalmente, se estableció el 2 de noviembre como la fecha para discutir la admisión de la moción.

- En la jornada designada, la moción fue admitida para debate con 60 votos a favor, 40 en contra y 18 abstenciones, lo que implicaba la citación del presidente al Pleno para el día 9 de noviembre para ejercer su derecho a la defensa.

**PEDRO  
CASTILLO**

. - Art. 113, inc. 2 de la Constitución de 1993.

- Art. 115 de la Constitución de 1993.

-El 29 de noviembre de 2022, el legislador Edward Málaga presentó una moción de vacancia presidencial respaldada por 67 firmas, superando el número mínimo requerido de 26 firmas.

-El debate sobre la admisión de la moción de vacancia tuvo lugar el 1 de diciembre. En esa fecha, la moción fue admitida para su debate con 73 votos a favor, 32 en contra y 6

Se trata de uno de los procesos de vacancia más controvertidos en nuestra historia republicana, que podría denominarse “vacancia express”, denotándose particularmente la ausencia de la estación de la defensa, la ausencia de los argumentos del abogado y el tiempo concedido para ello, concluyendo con una amplia aprobación en favor de su vacancia.

---

abstenciones, lo que resultó en la citación del presidente de la República para comparecer ante el Pleno el 7 de diciembre de 2022 a las 3:00 p. m. para ejercer su derecho de defensa.

-A pesar de que la vacancia requería una mayoría calificada de dos tercios del número legal de congresistas (equivalente a 87 votos a favor de 130), algunas voces expresaron dudas sobre la certeza de contar con los votos necesarios para aprobarla. Sin embargo, horas antes de la sesión, ocurrió un evento inesperado.

-En la mañana del 7 de diciembre de 2022, el presidente, en el momento en que se esperaba que ejerciera su derecho de defensa, transmitió en vivo un mensaje a la nación en el que se planteaba la ejecución de un autogolpe de Estado.

---

-Tras este mensaje, el Congreso adelantó la sesión e inició la votación de la vacancia de manera directa, invocando el artículo 46 de la Constitución, que establece que nadie debe obedecer a un gobierno usurpador, debido a la gravedad de la situación.

---

**INTERPRETACIÓN:** Encontramos que la principal causal que sirve para interponer un proceso de esta naturaleza, de todas las que dispone la Constitución, es la de incapacidad moral permanente, que por su amplitud y generalidad, permite adecuar la pretensión a los diversos casos de corrupción supuestamente cometidos por el principal funcionario de la república. Así como el encuadre lato permite incorporar diversos supuestos en su postulación, el procedimiento tiene también un marco general para su desarrollo, distinguiéndose básicamente las etapas de investigación, intermedia y decisoria, las cuales permiten adecuar el procedimiento al caso concreto de vacancia; no obstante, esto no significa que se pueda pasar por alto las garantías y principios que informan el procedimiento sancionador, regulado tanto en sede constitucional como en el propio reglamento del Congreso, lo cual no se ha cumplido en todos los casos, según se puede observar, particularmente cuando la estructura del procedimiento se encuentra afectado por acciones específicas ante el Tribunal Constitucional o la extensión de las citas para la defensa reposa en la discrecionalidad del parlamento, siendo en ambos casos que el procedimiento puede resultar viciado de forma o de fondo.

Se nota que hasta el año 2004 no se había establecido un procedimiento claro para aplicar el artículo constitucional relacionado con la vacancia por "permanente incapacidad moral o física". Debido a esta falta de claridad, la sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0006-2003-AI/TC21 estableció que la destitución del presidente de la república solo podía ser aprobada con una votación calificada de al menos dos tercios del número legal de congresistas. El Tribunal Constitucional exhortó al Congreso a legislar sobre este tema para abordar el vacío legal existente en ese momento. En respuesta a esta situación, mediante la Resolución Legislativa del Congreso N.º 030-2003-CR, se introdujo en el Reglamento del Congreso el artículo 89-A, que regulaba dicho procedimiento. De esta manera, se estipuló que la votación calificada requerida para destituir al presidente de la república debía alcanzar un mínimo de 87 votos, lo que equivale a los dos tercios del número legal de congresistas, dado que en el congreso peruano este número asciende a 130.

---

## 4.2.- DISCUSIÓN

En cuanto a la discusión sobre nuestro tema de investigación, se puede advertir respecto de nuestro primer objetivo que la gran mayoría de entrevistados señaló su disconformidad en torno a la actual regulación de la etapa de investigación en materia de vacancia presidencial (ver Tabla 01), no solo por la controversia interpretativa que puede generar sino por los derechos afectados que le asisten a los propios encausados en esta materia, con lo cual la mayoría nos deja entrever que se hace necesario una mejor precisión normativa en la materia.

De otro lado, se advierte también que buena parte de los entrevistado se encuentra a favor de la observancia de los primeros principios que postulamos en la primera interrogante respecto de la etapa iniciática o de investigación (ver Tabla 02), por la cual consideramos que se contribuye a la legitimidad de este procedimiento excepcional y constituyen garantías procesales en esta materia. Cabe señalar, además, que diversos entrevistados señalaron la importancia de otras fuentes jurídicas en su tratamiento, tales como la doctrina, jurisprudencia y normatividad comparada.

Esta posición se condice con Marsteintredet (2020), cuando afirma que el contexto de nuestros países no han puesto atención a la problemática de la sucesión presidencial, y por tanto en todos los efectos que ello genera, que muchas veces pone en jaque el modelo democrático y la configuración de los procedimientos. Por ello, convenimos con este autor cuando señala que si bien la mayoría de países no ha discutido a profundidad esta problemática se hace necesario reformas sustantivas que atienden estos nuevos retos en la sucesión del primer mandatario, lo cual debe impregnar a los diversos ordenamientos con el fin de evitar quiebres traumáticos en su institucionalidad.

Entre las respuestas más destacadas podemos citar que la latitud en el tratamiento ha generado muchas controversias entre los especialistas, siendo

lo recomendable puntualizar los diversos estadios de investigación y desarrollar el procedimiento acorde a la investidura de investigado. El diseño de la investigación no ha permitido un discurrir extenso de conflictos entre los interesados, al punto de que por errores o vicios en la instancia investigativa debe apelarse a los tribunales internacionales que privilegien los mandatos principistas de los derechos humanos aplicables a estos casos.

Asímismo, los principios enunciados que deben observarse, consideramos que se conjugan complementariamente en esta y otras etapas del procedimiento, pero no son los únicos en su aplicación; eso dependerá de la orientación de la investigación y de la propia defensa del infractor. La actual regulación no contribuye jurídicamente a la investigación de las causas sino simplemente a su instauración motivadas por causal específica, dejando las labores de investigación muchas veces a la discrecionalidad de los congresistas, tal como se puede ver en la Tabla 07, referida a uno de los procesos de vacancia más controvertidos en nuestra historia republicana, el caso Pedro Castillo, que podría denominarse “vacancia express”, denotándose particularmente la ausencia de la estación de la defensa, la ausencia de los argumentos del abogado y el tiempo concedido para ello, y que concluyó con una amplia aprobación en favor de su vacancia.

En cuanto al segundo objetivo, los resultados de las entrevistas señalan que una sustantiva cantidad de especialistas no se encuentran conformes con la actual regulación de la etapa intermedia del procedimiento de vacancia presidencial (ver Tabla 03), por una serie de razones especialmente de fondo, por no ofrecer las garantías suficientes en la práctica misma del procedimiento; en similares términos, y en atención a las diversas experiencias de vacancia que hemos tenido en nuestro país, se precisa una ponderación de estos principios enunciados para esta etapa del procedimiento, a fin de evitar un menoscabo en el derecho de los intervinientes, particularmente del mandatario requerido.

Esto se condice con la investigación de Lovato (2018), cuando afirma que la atención que debe ponerse a esta figura tiene tamaña trascendencia que debe merecer toda la atención de la clase política, con el fin de evitar una posible zozobra jurídico- institucional, que ponga a salvo el derecho de la ciudadanía y los poderes del Estado en circunstancias límites, por ello aboga en razones fundadas, para proceder a la destitución de un jefe de Estado.

Entre las respuestas que podemos destacar encontramos que se trata de una de las etapas más controversiales pues en la practica puede variar sus encargaturas de investigación, modificar sus plazos o interponer acciones legales frente a cualquier desconocimiento del derecho que le asiste al mandatario objeto de un procedimiento de esta naturaleza. Deberían precisarse mejor los plazos y diligencias a llevarse a cabo, pues la experiencia nos demuestra que muchas veces se han pasado por alt derechos que le asisten a todo encausado en este tipo de procedimientos.

Asimismo, se señaló (ver Tabla 04) que debe mejorarse la carta política pues el constituyente de la carta del 93 nunca pensó que el procedimiento se convertiría en un modelo recurrente en la dinámica política de nuestro país; si bien existen fuentes supletorias, sería conveniente que se precise mejor los tiempos y atribuciones en este estadio del procedimiento. El debido proceso es fundamental en este tipo de procesos, no solo para el encausado sino para las partes en general, lo que sí me parece que debe desarrollarse mejor es la igualdad de armas, pues muchas veces esta etapa desconoce las atribuciones de todo alto funcionario, con la consiguiente posibilidad de objetar la totalidad del procedimiento desarrollado.

Finalmente, en cuanto a los resultados del tercer objetivo, la muestra de participantes, señala la importancia de esta fase final del procedimiento (ver Tabla 05), pero especialmente enfatiza las fases previas donde se discute el derecho y la sanción a imponerse; en esta orientación, siendo los principios rectores a nuestro modo de ver, la legalidad y proporcionalidad, como ejes de la decisión final, dado que resumen los argumentos que la decisión importa

en atención a los antecedentes, investigación y juridicidad, se debe tener el cuidado su aplicación, además que no debe tomarse no como una fase que cierra el procedimiento en forma definitiva, sino que puede convertirse en un antecedente de cara a la proyección internacional de la defensa del mandatario en cuestión.

Estas afirmaciones guardan coherencia con el trabajo de Jiménez (2020) cuando analiza el Art. 89-A del Reglamento del Congreso, señalando que implica una potencial factor dissociativo o conflictual con el debido proceso en sentido lato; siendo así, tal como está regulado en nuestra carta política, se trata de un cuestionamiento pernicioso a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso (especialmente en su connotación procesal), la razonabilidad y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Entre las respuestas sobresalientes podemos citar que la regulación del tramo final del procedimiento no necesita mayor regulación pues se desprende como una consecuencia lógica; lo que sí debe guardar las formalidades del caso en su pronunciamiento notificación para que gener todos los efectos previsto por la ley. La etapa decisoria deberá regirse, al igual que las etapas previas, de los principios motivadores que fundamenten el proceso, tras lo cual podrá ser objeto en otras instancias jurisdiccionales.

Asímismo, diversos especialitas se mostraron de acuerdo en la importacia de los principios enunciados para esta fase del procedimiento (ver Tabla 06), pues son dos ejes que sostienen su desarrollo, así como la decisión última que debe estar ajustada a los límites que impone la legislación. Tal como en otras instancias o etapas del procedimiento, la vigencia de los principios garantistas debe ser de observancia obligatoria, sea en su primera recurrencia tanto como en la resolución final. La proporcionalidad no creo que sea un principio de esta fase sino de la anterior, pero en todo caso, es mejor dejar constancia de todos los principios informadores a fin de que la causa se adecue a sus postulados.

Otro de los tópicos que merece subrayarse en este apartado de la discusión, de cara al objeto de la presente investigación, es lo referente a las apreciaciones de los especialistas en torno a las disposiciones del Reglamento del Congreso y las sentencias del Tribunal Constitucional vinculado a la vacancia presidencial.

Sobre el primer punto, conviene precisar que una mayoría de entrevistados consideró que el reglamento del Congreso, tal cual está definido, no basta para los efectos de un procedimiento de vacancia presidencial, en tanto no extiende su regulación a los detalles específicos para cada una de las etapas del procedimiento.

También se consideró que, si bien es legítimo su recurrencia al procedimiento general como instrumento jurídico aplicable, tratándose de primer funcionario del país, sería deseable que el procedimiento de vacancia aborde las prerrogativas que le franquea la Constitución para todos aquellos dignatarios que les sea aplicable, especialmente tratándose del reconocimiento de las garantías que les corresponde en cada una de las fases o etapas del procedimiento de vacancia.

A su turno, una minoría de entrevistados, señaló, por el contrario, que la actual regulación reglamentaria basta y sobra para llevar a cabo dicho procedimiento, y los casos que hemos tenido en el país así lo confirman, dado que sin mayores sobresaltos se ha llevado el procedimiento de los presidentes encausados. Advierten, además, que, en todo caso, debe ser la doctrina y los fallos del propio Tribunal Constitucional quienes orienten, como fuentes de derecho, cualquier omisión o ausencia en el desarrollo de este procedimiento, no siendo, por tanto, necesaria, una modificación reglamentaria o legislativa al respecto.

En lo referente a la valoración de las sentencias del Tribunal Constitucional referido a la vacancia presidencial, nuestra muestra de especialistas señaló en su mayoría que las sentencias del máximo intérprete de nuestra cara

política todavía son escasas nesta materia pues no ha sido sometidas a su juicio muchos casos que ameriten una resolución orientativa o de cumplimiento obligatorio.

No obstante, en esta línea de razonamiento, buena parte de entrevistados señaló que sería saludable para la vida política e institucional del país que el Tribunal Constitucional se pronuncie de una vez por todas respecto de los límites de lo que se debe entender por la incapacidad moral, a fin de zanjar definitivamente este debate en el foro jurídico y la polémica política que hasta ahora se genera.

En esta misma dirección, los especialistas también afirmaron que, frente a los escasos pronunciamientos del tribunal respecto a la diversidad de tópicos de la vacancia presidencial, los cuales deberán ser conocidos en función de la complejidad social y política de nuestro país, sí se rescata la profusidad de pronunciamientos en la valoración de las garantías que deben observarse en un procedimiento de esta naturaleza, en aplicación de los derechos y garantías que les asisten a los sujetos sometidos a todo procedimiento, entre ellos, claro está, el procedimiento de vacancia.

Como corolario a este capítulo, es menester comentar brevemente el tratamiento que las dos últimas Constituciones dispensan a la figura de la vacancia presidencial, es decir, el tratamiento normativo a nivel de la Constitución de 1979 y la Constitución de 1993.

Conviene precisar, desde ya, que desde que se incorpora por primera vez esta figura en la Constitución de 1834, se han ensayado diversas fórmulas normativas para regular sus presupuestos o causalidades, entre ellas podemos mencionar la destitución de facto, la destitución legal, por participar en acuerdos contrarios a la soberanía nacional, amenazar la forma de gobierno, incapacidad permanente física o moral, por salir del territorio sin autorización del Congreso, por una sentencia judicial definitiva, entre otros..

Las fórmulas que exhiben las dos últimas cartas políticas representan el grado máximo de síntesis normativa sobre este delicado tema que involucra al primer mandatario de la nación, aunque no revisten mayor originalidad en su tratamiento.

En consecuencia, la Constitución de 1979 aborda el tema de la destitución en su Artículo 206, que, además de contemplar el fallecimiento, hace mención a la inhabilidad moral o la incapacidad física permanente declarada por el Congreso, la aceptación de la renuncia por parte del Congreso, la salida del territorio nacional sin autorización del Congreso o la ausencia de reincorporación al cargo al término del mismo. Por último, contempla la destitución debido a una condena por alguno de los delitos enumerados en el artículo 210.

La principal diferencia con la Constitución actual radica en que, en la de 1979, la incapacidad moral declarada por el Congreso no necesitaba ser necesariamente permanente, mientras que en la de 1993 sí lo requiere. Este punto puede generar opiniones divergentes, dado que una incapacidad moral, por sí misma, podría inhabilitar o suspender el ejercicio del cargo, según lo determine el propio Congreso, sin la necesidad de que sea de carácter permanente.

Respecto de la causal muerte no queda mucho por ahondar, siendo precisado como tal en ambas constituciones.

La incapacidad moral o física es un de debate que no terminado en nuestro país, y actualmente es una demanda que muchos sectores de la ciudadanía reclaman un pronunciamiento del Tribunal Constitucional o del propio Congreso de la República, especialmente por procesos de vacancia en los últimos años que debe merecer una mejor regulación como atribución política del parlamento, sin desconocer la garantías que son inmanententes a cualquier encausado.

Sus implicancias físicas o éticas para evaluar el fundamento de esta causal deben merecer una mejor puntualización en un desarrollo legislativo o un pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución.

La salida del primer mandatario del territorio nacional no reviste mayor complejidad en su redacción, atendiendo siempre al control del Congreso en su autorización, y, a nuestro juicio, en la proporcionalidad que debe meritarse para su evaluación, dado que no pocas veces en estos casos se pueden presentar imponderables, especialmente al momento del regreso del mandatario al país, lo cual debe someterse a un examen de razonabilidad para llegar a una conclusión hipotética de falta o infracción de la norma constitucional por parte del mandatario.

Es relevante resaltar que en la presente época es beneficioso que nuestra actual carta fundamental restrinja la posibilidad de acusar al presidente durante su período de mandato por delitos de traición a la patria; por obstruir los procesos electorales presidenciales, parlamentarios, regionales o municipales; por disolver el congreso, salvo en situaciones en las que esté constitucionalmente facultado para hacerlo; o por interferir en el funcionamiento o las sesiones del congreso, del Jurado Nacional de Elecciones u otros órganos del sistema electoral. En caso de que se decreta la vacancia, la responsabilidad presidencial recae en el Vicepresidente respectivo, según lo dispuesto en el artículo 115 de la misma Carta Magna.

En todo caso, consideramos que mientras más precisos sean los dispositivos referidos a las causales para un procedimiento de vacancia, menor será el grado de conflictividad que pueda presentarse en el parlamento la hora de su discusión, y por ende, menor la dinámica política que busca forzar la sucesión de un presidente democrático.

## **V. CONCLUSIONES**

1. En la presente investigación se ha logrado analizar las garantías procesales que deben prevalecer en el actual procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993, a partir del estudio de la bibliografía especializada, el enfoque de especialistas en materia constitucional y la evaluación de casos emblemáticos de vacancia desarrollados en los últimos años en nuestro país, por lo cual se concluye que dichas garantías importan derechos que no pueden ser desconocidos en los diversos estadios del procedimiento.
2. Las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993, son principalmente los principios de tipicidad y presunción de inocencia, en la medida que constituyen garantías procesales fundamentales en el procedimiento de vacancia, por lo que se concluye que dichas garantías aseguran no solo el encuadre jurídico correcto de la conducta infractora sino especialmente el reconocimiento de la presunción de no culpabilidad que asegure un procedimiento justo.
3. Las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa intermedia de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993, son principalmente los principios de debido proceso e igualdad de armas, en la medida que constituyen garantías procesales fundamentales en el procedimiento de vacancia, por lo que se concluye que dichas garantías permitirán el desarrollo de un proceso conforme a derecho así como la oportunidad de interponer los recursos jurídicos que convenga a su defensa.
4. Las garantías procesales que deben prevalecer en la etapa decisoria de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993, son principalmente los principios de legalidad y proporcionalidad, en la medida que constituyen garantías procesales fundamentales en el estadio final del procedimiento de vacancia, por lo que se

concluye que dichas garantías permitirán una decisión arreglada a derecho y en función a la razonabilidad de la sanción impuesta a la conducta infractora.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda una revisión de las causales de vacancia presidencial previsto en el ordenamiento constitucional, fundamentalmente en lo referido a la incapacidad moral permanente, con el objeto de precisar la terminología jurídica y los supuestos que implica, a fin de delimitar su invocación en el procedimiento de vacancia.
2. Se recomienda un rediseño del procedimiento de vacancia presidencial a nivel del Reglamento del Congreso, que precise las prerrogativas y limitaciones de los parlamentarios, así como los tiempos y formalidades para el ejercicio de la defensa, a fin de no conculcar los derechos y garantías procesales de los infractores o investigados.

## REFERENCIAS

- ARRUNATEHUI GIL, J. M. (2020). VACÍO LEGAL EN LA VACANCIA PRESIDENCIAL EN EL PERÚ. (*TESIS DE DOCTORADO EN DERECHO*). UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, LIMA.
- BLANCAS BUSTAMANTE, C. (2017). *DERECHO CONSTITUCIONAL*. LIMA: FONDO EDITORIAL PUCP.
- BLUME FORTINI, E. (1998). *LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL*. LIMA : GRIJLEY.
- CABRERA DELGADO, M. (2007). DUPLICIDAD SANCIONADORA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y PENAL. *AVANCES EN SUPERVISIÓN EDUCATIVA-REVISTA DE LA ASOCIACION DE INSPECTORES DE ESPAÑA*.
- CALANDRIA SOSAYA, C. (2014). *LÍMITES DEL PODER ADMINISTRATIVO*. MADRID: SÁNSCRITO.
- CARO CORIA, D. (2001). *EL PRINCIPIO DE NE BIS IN IDEM EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSNTITUCIONAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- CARRIÓN GUEVARA, F. (2004). *GRANDES FILÓSOFOS DEL ESTADO*. CARACAS: FDR.
- CHANAMÉ ORBE, R. (2021). *LA CONSTITUCIÓN ACTUALIZADA*. LIMA: FONDO EDITORIAL CULTURA PERUANA.
- CORDERO QUINZACARA, E. (2013). CONCEPTO Y NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA CHILENA. *REVISTA DE DERECHO- UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE*, 81.
- DANÓS, J. (2003). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL- SEGUNDA PARTE*. LIMA: ARA.
- DAYTA ZAMORA, J. (2011). *INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LA LOM*. Obtenido de JURÍDICA: <http://www.informatica-juridica.com/trabajos/los-instrumentos-juridicos-municipales-segun-la-ley-organica-de-municipalidades-no-27972/>
- EUSEDA AGUILAR, R. (2009). *TEORÍA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA*. Obtenido de de ARTÍCULOS JURÍDICOS: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/d/4/2010-2019/2012/03/95665.pdf>
- FERNÁNDEZ SEGADO, F. (1998). *LA AUTONOMÍA MUNICIPAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978*. MADRID: S/E.

- GARCÍA BELAUNDE, D. (1971). GUÍA BIBLIOGRÁFICA DE DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO. *DERECHO PUCP*, 150-172.
- GARCÍA CHÁVARRI, M. A. (2013). LA VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (*TESIS DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL*). PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, LIMA.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (2011). *CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO*. LIMA: TEMIS.
- GORDILLO, A. (2010). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SELECTAS*. BUENOS AIRES: FDA.
- GUERRA CRUZ, G. (1973). *CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN*. TRUJILLO: UNT.
- GUZMÁN NAPURÍ, C. (2004). *LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*. LIMA: ARA EDITORES.
- HAKANSSON NIETO, C. (2022). VACANCIA PRESIDENCIAL, TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y OMISIONES CONSTITUCIONALES. *Revista De Derecho*, 21 (*Especial*), 137-154. Obtenido de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2908>
- HEREDIA, H. H. (1977). *LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADMINISTRADOS*. BUENOS AIRES: CAB.
- IGNACIO MARTINEZ, J. (2011). *SCIELO.CL*. Obtenido de PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002011000100007](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000100007)
- JIMENEZ GUERRERO, J. D. (2020). LA DESNATURALIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL FRENTE AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO EN EL CONTROL POLÍTICO. (*TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO*). UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO, CHICLAYO.
- LESCANO CASTILLO, S. M. (2019). CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. (*TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA*). UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO, TRUJILLO.
- LIZÁRRAGA GUERRA, V. (2012). FUNDAMENTO DEL NE BIS IN IDEM EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *TEMAS DE GESTIÓN PÚBLICA Y ACTUALIDAD*.
- LOVATÓN, D. (2017). En defensa de la Constitución: vacancia por incapacidad moral y debido proceso. *REVISTA IDEELE*, 275, 7.

- MAROCHO ORUÉ, J. M. (30 de NOVIEMBRE de 2020). *Vacancia presidencial: ¿Mecanismo de control político o instrumento de ingobernabilidad vigente?* Obtenido de REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO: <https://iuslatin.pe/vacancia-presidencial-mecanismo-de-control-politico-o-instrumento-de-ingobernabilidad-vigente/>
- MORON URBINA, J. C. (2006). *LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA DEL TC*. LIMA: PALESTRA.
- MURGA LEITÓN, G. (2015). *DERECHO ADMINISTRATIVO PARA TODOS*. BUENOS AIRES: ABC- TECNO DOCTRINA.
- NÚÑEZ PÉREZ, F. V. (2009). INFORME ESPECIAL DE APLICACIÓN DEL NON BIS IN IDEM. *RAE*.
- Oropeza Bayona, H. E., & Mendoza Giraldez, E. (2023). El debido procedimiento administrativo y vacancia presidencial en el Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7 (2), 11005-11018. doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i2.6180](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6180)
- OSSA ARBELAEZ, J. (20010). *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. COLOMBIA: LEGIS.
- PINTO- BAZURCO RITTLER, E. (1995). *DERECHO INTERNACIONAL, POLÍTICA EXTERIOR Y DIPLOMACIA*. TRUJILLO: NORMAS LEGALES.
- RAMÍREZ TORRADO, M. L. (2007). SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y SU DIFERENCIA CON OTRAS MEDIDAS QUE IMPONEN CARGAS A LOS ADMINISTRADOS EN EL CONTEXTO ESPAÑOL. *REVISTA DE DERECHO NRO. 27*, 274 .
- RUBIO CORREA, M. (2022). *LA PRIMERA DISOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA*. LIMA: FONDO EDITORIAL PUCP.
- SÁNCHEZ MORÓN, M. (2013). *DERECHO ADMINISTRATIVO- PARTE GENERAL*. MADRID: TECNOS.
- VALEZ-STUARD, A. (2019). *LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN EL ORDEN POLÍTICO. (Tesis para optar el título de Abogado)*. Universidad de Piura, Lima, Perú.
- VARGAS LÓPEZ, K. (2002). *PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. Obtenido de BISNASS.COM: <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica14/art4.pdf>
- VARGAS VALDIVIA, E. (2009). *BLOG JURIDICO*. Obtenido de <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/procedimientos-administrativos/>
- VILLEGAS BASAVILBASO, B. (1984). *DERECHO ADMINISTRATIVO*. BUENOS AIRES: TIPOGRAFICA EDITORA.

## ANEXOS

### TABLA DE CATEGORIZACIÓN

<b>Categoría 1</b>	<b>Garantías procesales</b>
<b>Sub categorías</b>	<b>Naturaleza jurídica</b>
	<b>Regulación</b>
<b>Categoría 2</b>	<b>Procedimiento de vacancia</b>
<b>Sub categorías</b>	<b>Etapas de investigación</b>
	<b>Etapas intermedia</b>
	<b>Etapas decisoria</b>

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

#### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “Garantías Procesales y el Procedimiento de Vacancia Presidencial en la Constitución de 1993”.

#### **DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**Nombre:** .....

**Fecha:** .....

#### **INSTRUCCIONES:**

Lea detenidamente cada interrogante del presente instrumento y responda desde su experiencia, conocimiento y opinión con claridad y veracidad en sus respuestas, pues las mismas servirán para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

#### **RESUMEN:**

La presente investigación se orienta a identificar los fundamentos por los cuales las garantías procesales deben prevalecer en un procedimiento de vacancia presidencial tal como está dispuesto en la actual Constitución de 1993. Para estos fines se consultará la bibliografía especializada, se analizará la legislación comparada, y se realizarán entrevistas a especialistas en materia constitucional, a fin de recomendar las modificaciones correspondientes a su texto normativo

Tratándose de una investigación con enfoque cualitativo, el **problema** que hemos formulado es el siguiente:

¿Cuáles son las garantías procesales que deben prevalecer en el actual procedimiento de vacancia presidencial, previsto en la Constitución de 1993?

A continuación, las interrogantes planteadas:

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cuáles son las garantías procesales que deben observarse en la etapa de investigación, en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993

1. ¿En términos generales, cuál es su apreciación sobre la actual regulación de la etapa de investigación, en el contexto del procedimiento de vacancia, a nivel de la Constitución de 1993?

Positiva

Negativa

¿Por qué?:

-----  
-----  
-----

2. ¿Considera Ud. que los principios de tipicidad y presunción de inocencia constituyen una garantía procesal en la etapa de investigación, en el contexto del procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993?

Sí

No

Por qué?:

-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Examinar las garantías procesales que deben observarse en la etapa intermedia de investigación en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.

3. ¿En términos generales, cuál es su apreciación sobre la actual regulación de la etapa intermedia, en el contexto del procedimiento de vacancia, a nivel de la Constitución de 1993?

Positiva

Negativa

¿Por qué?:

-----  
-----  
-----

4. ¿Considera Ud. que los principios de debido proceso e igualdad de armas constituyen una garantía procesal en la etapa intermedia, en el contexto del procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993?

Sí

No

Por qué?:

-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Discutir las garantías procesales que deben observarse en la etapa decisoria en el contexto de un procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993.

5. ¿En términos generales, cuál es su apreciación sobre la actual regulación de la etapa decisoria, en el contexto del procedimiento de vacancia, a nivel de la Constitución de 1993?

Positiva

Negativa

¿Por qué?:

-----  
-----  
-----

6. ¿Considera Ud. que los principios de legalidad y proporcionalidad constituyen una garantía procesal en la etapa decisoria, en el contexto del procedimiento de vacancia, previsto en la Constitución de 1993?

Sí

No

Por qué?:

-----  
-----  
-----

Gracias por su aporte brindado y su colaboración.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>SUJETO</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>ETAPA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>ETAPA INTERMEDIA</b>	<b>ETAPA DECISORIA</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>PPK</b>					
<b>MARTÍN VIZCARRA</b>					
<b>PEDRO CASTILLO</b>					
<b>INTERPRETACIÓN:</b>					

**INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA: “GARANTÍAS PROCESALES Y EL PROCEDIMIENTO DE  
VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993”**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Mg. Oswell J. Reyes Jiménez.  
Especialidad : Derecho Constitucional.  
Instrumento de validación : Guía de entrevista.  
Autor del instrumento : Edson Manuel Rodríguez Ramos.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

1	2	3	4	5
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico inherente al tema de investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de modo que permiten hacer inferencias en relación a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables.				X	

<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		42				

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 (excelente); un puntaje menor se considera como no válido ni aplicable.

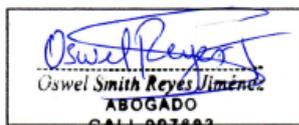
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

La presente guía de entrevista cumple con los requerimientos de validez y confiabilidad para ser aplicado en esta investigación, por tanto suscribo su validación.

Promedio de valoración:

42

Sello personal y firma:



Fecha: 18/10/23.

## INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: “GARANTÍAS PROCESALES Y EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993”

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Rodríguez Lara Yessenia Mariela.  
Especialidad : Derecho Procesal Constitucional.  
Instrumento de validación : Guía de entrevista.  
Autor del instrumento : Edson Manuel Rodríguez Ramos.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
----------------	------------	-----------	-------	-----------

<b>CRITERIOS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico inherente al tema de investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de modo que permiten hacer inferencias en relación a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		42				

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 (excelente); un puntaje menor se considera como no válido ni aplicable.

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Promedio de valoración:

42
----

Sello personal y firma:



DNI: 72973767

Fecha: 19/10/23.

## INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: “GARANTÍAS PROCESALES Y EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA PRESIDENCIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993”

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Loyaga, María Eugenia.  
Especialidad : Derecho Constitucional.  
Instrumento de validación : Guía de entrevista.  
Autor del instrumento : Edson Manuel Rodríguez Ramos.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico inherente al tema de investigación.				X	
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual					

	respecto a la variable, de modo que permiten hacer inferencias en relación a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
<b>COHERENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables.				X	
<b>METODOLOGÍA</b>	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
<b>PERTINENCIA</b>	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						42

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 (excelente); un puntaje menor se considera como no válido ni aplicable.

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable en razón que las categorías guardan relación con las subcategorías e indicadores.

Promedio de valoración:

Sello personal y firma:



Fecha: 20/10/23.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: .....

Investigador (a) (es): .....

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional ..... o programa ....., de la Universidad César Vallejo del campus ....., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución .....

Describir el impacto del problema de la investigación.  
.....  
.....

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:” .....”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de ..... minutos y se realizará en el ambiente de ..... de la institución .....  
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) ..... email: .....

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....

### Asentimiento Informado

Título de la investigación: .....

Investigador (a) (es): .....

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “.....”, cuyo objetivo es: ..... Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado), de la carrera profesional de ..... o programa ....., de la Universidad César Vallejo del campus ....., aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso ..... de ..... la ..... institución .....

Describir el impacto del problema de la investigación.  
.....  
.....

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:”.....”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de ..... minutos y se realizará en el ambiente de ..... de la institución ..... Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) ..... email: ..... y Docente asesor (Apellidos y Nombres) ..... email: .....

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo que mi menor hijo participe en la investigación.

Nombre y apellidos: .....

Fecha y hora: .....